



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SAN SALVADOR, 6 DE DICIEMBRE DE 2021.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. Párrafo Introductorio.....	1
2. Objetivos del Examen.....	1
2.1 Objetivo General.....	1
2.2 Objetivos Específicos.....	1
3. Alcance del Examen.....	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
5. Resultados del Examen.....	3
6. Conclusión del Examen.....	62
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna.....	63
7.1 Auditoría Interna.....	63
7.2 Auditoría Externa.....	63
8. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.....	63
9. Párrafo Aclaratorio.....	63

- i) Verificamos la solidez del control interno, legalidad y administración de la adquisición de los productos químicos, combustibles y lubricantes.
- j) Constatamos el debido control, legalidad y administración de los servicios básicos y otros servicios.
- k) Efectuamos evaluación técnica de los proyectos, en cuanto a razonabilidad del costo, funcionalidad, calidad, entre otros relacionados.
- l) Verificamos los procesos de adquisición y los requisitos que exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) para la contratación de proyectos de infraestructura y social.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No.1 PLAN ANUAL DE COMPRAS NO ELABORADO

Verificamos la falta de elaboración del Plan Anual de Compras de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, correspondiente al periodo del 2016.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10.- la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la unidad financiera institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

Art. 16.-todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las

investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Código Municipal, Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, artículo 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: "...Numeral 4, Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad y eficacia.

La deficiencia se debe a que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no le dio cumplimiento a una de sus atribuciones asignadas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, específicamente el literal d) del artículo 10, sobre elaborar la programación anual de compras. Además, los miembros del Concejo Municipal no realizaron gestiones para que se elaborara dicho instrumento técnico que es la base para realizar los procesos de adquisición.

La falta de Plan Anual de Compras, generó un incumplimiento a la normativa que exige la elaboración del plan anual de compras. Asimismo, la Municipalidad careció de una herramienta eficaz para realizar la gestión de los procesos de adquisiciones y contrataciones, limitando la oportunidad de realizar una mayor competencia en los procesos de compra y contar así con una variedad de ofertas de los diferentes proveedores a fin de seleccionar la mejor opción que convenga a los intereses de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de septiembre de 2021, los señores: Héctor Arnoldo Recibos Orellana, Luis Enrique Castellanos Orellana, Doctor Jacinto Eleuterio Tobar Tobar y Rosa María Orellana Tobar, en su calidad de Alcalde, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y la Sindica/Secretaria Municipal, para el período del 01/01/2016 al 31/12/2016, expresaron los mismos comentarios expresados preliminarmente, los cuales se mencionan a continuación:

"La ley manda la elaboración de un plan anual de compras a todas las instituciones gubernamentales y dice: que la UACI, en coordinación con la unidad financiera; pero por diversas razones, predominando la falta de recurso humano y debido a las múltiples ocupaciones que desempeñan los empleados responsables, el plan anual de compras no fue elaborado; pero, también al Concejo Municipal es responsable de exigir la elaboración de dicho plan, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley; en realidad esos planes solo terminan siendo un documento más, que no se le puede dar estricto cumplimiento debido a razones económicas, ya que de nada serviría tener dichas compras, sino existe la disponibilidad económica para efectuarla ya que los atrasos del FODES, en ese año como todos los anteriores eran evidente y que siempre resulta imposible de cumplir y al final existiría la observación que no se cumplió con lo establecido en el plan de compra, por lo que pido se tome en consideración la realidad de las municipalidades de escasos recursos, que dependen en un 100% del FODES".

En nota de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Segundo Regidor Propietario durante el período del 01/01/2016 al 31/12/2016, dio respuesta a nota con referencia REF.DAUNO-EEAMP-22/2020, indicando textualmente lo que sigue:

No se contó con la iniciativa de las unidades correspondientes hacia el Concejo Municipal como lo establece el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para poder realizar el Plan Anual de Compras.

Cabe mencionar que en nuestro municipio resulta difícil realizar un plan de compras ya que no se cuenta con proveedores y muchas veces por la distancia que hay a nuestro municipio ellos no quieren ofertar los servicios o productos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios manifestados por los miembros del Concejo Municipal y la Síndica, la condición se mantiene, debido a que la disponibilidad económica a la que alude el Concejo no los exime de la obligación formal de elaborar el Plan Anual de Compras. Además, existe la flexibilidad de modificar el Plan Anual de Compras conforme a la situación de los ingresos financieros sea efectiva durante el año que corresponde, en este caso el 2016, y por ser un municipio pequeño, se comprende que no existiera unidad financiera como lo indican, sin embargo hay una persona que desempeña el cargo de la UACI que es quien estaba obligada a elaborarlo y el Concejo Municipal a revisarlo o delegar otra Unidad Administrativa o Comisión Municipal para que lo elaborara junto con la UACI. Asimismo, es de comprender, que el mercado de oferentes en el país es amplio, y por medio del Sistema COMPRASAL, es que los diversos proveedores ofrecen los bienes y servicios a la Municipalidad. Dicho sistema de oferta constituye una regla general de obligatorio cumplimiento en todas las entidades del Estado y Municipalidades para adquirir bienes y servicios económicos, eficientes y eficaces.

Debido a las razones expuestas anteriormente, el hallazgo se mantiene como no superado.

Hallazgo No. 2

FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

La Municipalidad de Potonico, Departamento de Chalatenango en el período 2016, no contó con los servicios de auditoría interna ni auditoría externa, no obstante que, para ese año, su presupuesto de funcionamiento fue \$653,908.73, el cual supera el monto mínimo estipulado legalmente de cinco millones de colones o su equivalente en dólares

El Código Municipal, en el Art. 107, establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un Auditor Externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales ...".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 34, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control Interno, en lo que les fueren aplicables."

La deficiencia se debe a que, el Concejo Municipal del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no realizó gestiones para contratar los servicios de auditoría interna y externa en el período auditado.

En consecuencia, generó que la administración incurriera a un incumplimiento de tipo legal, además de no contar con lo siguiente:

- a) Herramientas de monitoreo que le ayudaran a la toma de decisiones administrativa y financiera, como resultado de los informes de auditoría;
- b) Seguridad razonable de que la gestión municipal se haya desarrollado en cumplimiento al marco normativo aplicable;
- c) Fortalecimiento del sistema del control interno institucional existiendo una mayor exposición al riesgo de fraude.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de septiembre de 2021, los señores: Héctor Arnoldo Recibos Orellana, Luis Enrique Castellanos Orellana, Doctor Jacinto Eleuterio Tobar Tobar y Rosa María Orellana Tobar, en su calidad de Alcalde, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y la Sindica/Secretaria Municipal, para el período del 01/01/2016 al 31/12/2016, mantuvieron los comentarios preliminares, los cuales se detallan a continuación:

Efectivamente no se contó con la contratación de personal de auditoría interna ni externa, no se encontró presupuesto ni personal que ejecutara dicha acción (presupuesto anual de \$653,908.73) a la hora de distribuir cada dólar en los gastos de administración, proyectos, amortiguación de deuda, entre otros gastos resulta insuficiente el dinero para tanta obligación, que las municipalidades hoy en día, se les impone, pues nuestra administración por falta de recursos económicos cada empleado tenía duplicidad de funciones, con el afán de contribuir a solventar el déficit financiero el que la municipalidad funcionaba, pues estábamos en función de ser probos en el buen uso de los recursos económicos, pues de eso dependía ser puntuales con pagos de salarios y otras obligaciones (Tributarias) como lo son los pagos por servicio,

telefonía, LUZ, AFP, ISSS, pago deuda entre otras obligaciones, para el buen funcionamiento y prestación de servicio para nuestra población, no es por evadir responsabilidad o por ocultar algún tipo de malversación de fondos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los argumentos vertidos por los miembros del Concejo Municipal y la Síndico, la condición se mantiene, ya que aceptan que no contrataron auditor interno ni auditoría externa para el período auditado, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, justificando la falta de presupuesto, no obstante, la función de auditoría interna, constituye una herramienta técnica para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas de control interno contable, financieros, operativos y administrativos, a fin de garantizar la misión, visión y objetivos de la entidad entre otros, por lo que no es aceptable la justificación para obviar esta área estratégica, por lo que la observación se mantiene.

El segundo Regidor Propietario, preliminarmente había respondido en forma individual, quién en los presentes comentarios, aparece ratificando lo manifestado por el Concejo Municipal.

Hallazgo 3

FALTA DE REGISTROS QUE RESPALDEN LA COMPOSICION DE LOS SALDOS DE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL

Comprobamos que el Encargado de la Unidad de Registros y Control Tributario, no reporta continuamente a la Unidad de Contabilidad, la mora tributaria, sino que la realiza en forma anual. Asimismo, en dicho reporte, el cual sirve de soporte para la partida contable, no refleja el nombre de los contribuyentes que conforman el saldo de los tributos pendientes de cancelar y su relación con los diferentes específicos o en su defecto no se presentaron los libros auxiliares que demuestren la composición de los saldos, tal como se detalla a continuación:

14201 Agua 22551614	12112 Recolección de Basura 22551612	12108 Alumbrado Público 22551612	11801 Comercio 22551610	14299 Alquiler de Local 22551614	TOTAL
\$3,282.75	\$685.50	\$ 283.57	\$ 15.40	\$ 388.62	\$4,655.84

La Ley General Tributaria Municipal establece en los siguientes Artículos:

Artículo 72. La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales vigentes.

Presunción de veracidad de los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal

El Código Municipal indica lo siguiente:

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;".

Artículo 104.- "El municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Potonico, establecen: Características de la Información. Artículo 56. En general todas las áreas y unidades de la Organización Municipal, deben asegurar que toda la información procesada sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente, logrando de esta forma que ésta sea de calidad.

El Manual Técnico SAFI, literal C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 5. REGISTROS AUXILIARES, establece:

"Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas".

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos autorizado por el Concejo Municipal, en Acta No. 30 Acuerdo Número 3, del 31 de octubre de 2013, establece:

Nombre de la Unidad: Registro y Control Tributario

Responsabilidades:

2. Llevar el Registro y Control de Obligaciones Tributarias de los Contribuyentes

La deficiencia se debe a lo siguiente:

- a) El Encargado de la Unidad de Registro y Control Tributario del periodo del 01 de enero al 31/12/16, no presentó el detalle de contribuyentes que tienen saldos pendientes de pago en los diferentes específicos.
- b) La Contadora Municipal registró como Mora Municipal, los saldos del reporte remitido por el encargado de la Unidad de Registro y Control Tributario, según el cuadro que se detalla en la condición, sin solicitar el detalle de los contribuyentes que poseen saldos pendientes de cancelar, los cuales son la fuente de información principal del hecho generador del ingreso.

En consecuencia, la información procesada carece de confiabilidad, suficiencia y pertinencia, ya que no se sabe con certeza quiénes son los contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones tributarias municipales, siendo este un instrumento vital de futuras gestiones de cobro.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de septiembre de 2021, la Contador y la Encargada de Cuentas Corrientes, para el periodo del 01/01/2016 al 31/12/2016, brindaron sus comentarios y evidencias de la siguiente manera:

No existe Mora tributaria hay una confusión por parte del auditor, al cierre de cada año para efectos del presupuesto se reflejan como mora tributaria los tributos no cobrados del mes de diciembre, ya que los recibos de cobro se elaboran a partir del día 22 de cada mes imposibilitando en el mes de diciembre hacer su cobro por estar de vacaciones de fin de año, aclaramos que sí se lleva un registro transparente, claro y efectivo, esta sectorizado por Barrios, se registra número de recibo formula 1 ISAM, se detalla cantidad que paga por tributos o prestación de servicio, tasas o impuesto, el cual se agregan copias certificadas, se anexa certificación de uso de libro de cuenta corrientes

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios manifestados por la Contadora/Secretaría Municipal y el Tesorero/Jefe de Cuentas Corrientes, consideramos que la condición se mantiene, debido a que no proporcionaron el detalle de los contribuyentes que corresponden al resumen de los saldos tributarios del año 2016.

Presentan como evidencia 3 páginas obtenidas selectivamente de las Cuentas Corrientes de los Contribuyentes, así como un detalle consolidado de ingresos por específico y fuente de financiamiento, a efecto de superar la deficiencia; no obstante, no dudamos que dichos controles reflejen el proceso de gestión de cobros a los contribuyentes por cada tasa sujeta a cancelar por el contribuyente, así como el resumen de ingresos obtenidos al año por cada específico, pero lo que se está observando es que el reporte de la mora acumulada del ejercicio que prepara y remite Cuentas Corrientes a la Contabilidad para su registro, no detalla los saldos por cada uno de los contribuyentes que poseen mora en los diferentes específicos, sino que se limita a un sencillo resumen obtenido en forma manual por el encargado de Cuentas

Corrientes de todos los contribuyentes en mora durante el ejercicio corriente examinado 2016.

En todo caso, un sistema para las Cuentas Corrientes debería estar incorporado en la Contabilidad, para que éste en forma automática las registre y actualice cada mes, y en específico lo que respecta a la observado, entendiéndose que las cuentas relacionadas con los Deudores Monetarios por Percibir, estarían a un nivel detallado de analíticas y/o sub analíticas para identificar cada deudor monetario con los diferentes específicos presupuestarios relacionados pendientes de pago o a percibir por la Alcaldía Municipal de Potonico; espontáneamente el sistema estaría monitoreado desde las Cuentas Corrientes e interconectado con el sistema SAFIM que contiene el Sistema Contable actual.

Hallazgo 4 INCUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO

Al verificar la ejecución del Plan Estratégico Participativo periodo 2014 al 2018, de la Municipalidad de Potonico, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) Comprobamos que el Concejo Municipal no ejecutó los proyectos de conformidad al Plan Estratégico Participativo, durante el periodo examinado, ejecutando únicamente 10 proyectos de 26 programados dejando de ejecutar 16, equivalente a un 62% de los proyectos programados, según detalle:

AÑO	TOTAL PROYECTOS PEP	TOTAL PROYECTOS EJECUTADOS	TOTAL PROYECTOS NO EJECUTADOS Y PLANIFICADOS	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO AL PEP
2016	26	10	16	38%

- b) Detalle de Proyectos contenidos en Plan Estratégico Participativo sin ejecutar por parte del Concejo Municipal.

No	LUGAR	PROYECTO	FONDOS FODES \$	FONDOS PROPIO S \$	OTRAS GESTIONES \$
1	MUNICIPIO	Programa de atención a la primera infancia	4,800.00		
2	MUNICIPIO	Escuela de Música Municipal	8,500.00		
3	MUNICIPIO	Escuela de Fútbol Municipal.	11,000.00		
4	MONTE REDONDO	Unidad de salud.			40,000.00
5	CASCO URBANO	Construcción de mini parque en el Cerro El Cementerio			300,000.00
6	MONTE REDONDO	Mejoramiento de calle alterna que conduce de Potonico a Monte Redondo.			75,000.00
7	LAS MINAS	Compra de terreno y Construcción de casa comunal.	30,000.00		
8	CASCO URBANO	Construcción de un Rodeo Profesional.			25,000.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No	LUGAR	PROYECTO	FONDOS FODES \$	FONDOS PROPIO \$	OTRAS GESTIONES \$
9	MUNICIPIO	Creación de eventos de empleo: fábrica de artesanía, turismo, negocio	3,000.00		
10	MUNICIPIO	Talleres vocacionales.	4,000.00	1,000.00	6,000.00
11	CASCO URBANO	Proyecto turístico: Adquisición de Cerro Pelón para reforestación, Construcción de Mirador y Quiosco.	25,000.00		
12	MUNICIPIO	Implementar un Plan de Seguridad contra hurto y robo de ganado, liderado por las autoridades municipales.	500.00		
13	MUNICIPIO	Fortalecimiento al sector ganadero (compra de semilla mejorada, asesoría y asistencia técnica)	1,000.00		10,000.00
14	MUNICIPIO	Fortalecimiento a cooperativa de pescadores (Capital semilla, construcción de tanque, filtro. Equipo de transporte, compra de bomba achicadora de 20 HP y capacitación)	1,000.00		10,000.00
15	CASCO URBANO	Legalización de la tierra de la comunidad El Tamarindo.		100.00	900.00
Monto Total de Proyectos sin Ejecutar durante el periodo 2016			\$185,250.56	\$1,100.00	\$466,900.00

- c) No se encontraron Acuerdos de Concejo Municipal en los cuales hayan justificado la no ejecución de estos proyectos, estableciendo una reorientación de los Fondos de los proyectos y cuáles serían sustituidos, así como los motivos para realizar los nuevos proyectos.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece:

El Código Municipal, Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, artículo 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: Numeral 4 y 5:

- 4.- Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad y eficacia
5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas NTCIE del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, establece:

Art. 28. "La variación de los riesgos estará sustentada en un sistema de planificación participativo y de divulgación de los planes, para lograr un compromiso del cumplimiento de los mismos; el proceso de Planificación participativa deberá involucrar al menos lo siguiente:

4. Desarrollar proceso de planificación operativa, para convertir un plan estratégico de acciones concretas, tendientes al logro del cumplimiento de los objetivos generales."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no dio el debido seguimiento al Plan Estratégico Participativo, por considerar que algunos proyectos contenidos en éste, no eran viables ejecutarlos en los lugares proyectados.

Como resultado de no ejecutar los proyectos establecidos en el Plan Estratégico Participativo, se dejó de beneficiar a la población del municipio, ya que de los proyectos no ejecutados no existe un razonamiento de parte de los miembros del concejo sobre que se hayan reorientado los fondos hacia otros proyectos más viables, o en su defecto se ejecutaron nuevos proyectos que no contaron con un análisis de factibilidad y cabildeo que garantizara un proyecto exitoso y en función a las necesidades que benefician al municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a los comentarios de fecha 01 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario manifestaron:

“Nuevamente aclaramos a ustedes que, en el programa de atención a la primera infancia y la escuela de música por ser actividades relacionadas a la educación y formación se financiaron con fondos del Programa Apoyo a la Educación, anexamos recibos de pagos certificados, Escuela de Fútbol Municipal, en general se perdió el interés de practicar el deporte en el municipio, en el momento no se mostraba mucho interés en querer por parte de los jóvenes someterse a una disciplina la cual es requerida para la práctica de todo deporte, se intentó en repetidas ocasiones formar equipos infantiles, juveniles y de adultos, pero solo funcionaba en torneos cortos.

- Unidad de Salud en Cantón Monte Redondo, ya existe un amplio local equipado donde funciona un dispensario médico donde se instala el promotor de salud.
- Construcción de mini parque en el Cerro el Cementerio viejo, es propiedad privada de CEL.
- Mejoramiento de calle interna que de Potonico conduce a Cantón Monte Redondo, proyecto ejecutado en año 2015 calle al cementerio.
- Creación de eventos y empleo se apoyó a través de gestión con la ONG fundación CORDES, el apoyo a pequeños productores en el traslado para la comercialización de sus productos en los mercaditos locales que se promovían con frecuencia, se apoyaba con canopy, mesas, sillas entre otros apoyos importantes.
- Talleres Vocacionales, este se trasladó para el año 2017, debido a que FOMILENIO estaba financiando diversidad de talleres en su momento tales como bordados, corte y confección, cocina, pastelería entre otros.
- Proyecto Turístico adquisición de cerro pelón, proyecto inviable ya que se había intentado con anterioridad, hoy fue imposible por ser de diferentes dueños 7 en específico, nadie tiene intención de vender o donar.
- Implementar un plan contra el robo y hurto de ganado, aunque la seguridad es competencia de la PNC, la municipalidad coordinó y apoyó con transporte y en

- diferentes ocasiones coordinó con ganaderos jornadas de vigilancia y patrullaje para la prevención del hurto y robo de ganado.
- Fortalecimiento al sector ganadero, compra de semilla mejorada, asesoría y asistencia técnica. Se gestionó a través de CENTA, asistencia Técnica y semilla mejorada para pastos, sin costo a la municipalidad
 - Fortalecimiento a cooperativa de pescadores, se desintegró dicha cooperativa nunca se obtuvo la personería jurídica.
 - Legalización de tierra el tamarindo, aquí se encuentra asentada una comunidad, la tierra es propiedad de CEL, por años ya se ha gestionado su legalización y a fecha ha sido denegado.
 - Fortalecimiento al personal de la municipalidad: Se capacitó en diferentes áreas al personal de la municipalidad por el ISDEM se anexa constancia certificada emitida por él.

Se debe de tener en consideración que no todos los programas y proyectos enmarcados en un plan de desarrollo municipal son visibles pues es fácil enumerar, lo difícil es financiarlos y obtener los permisos respectivos, anexamos copia certificada de presupuesto municipal del año 2016 y su respectivo acuerdo de aprobación, donde se priorizaron los proyectos a ejecutar sustituyéndose por los no ejecutados y priorizados dentro del Plan Estratégico Participativo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo al análisis realizado de las respuestas presentadas por el Concejo Municipal, posterior al borrador de informe y a la evidencia documental presentada, los auditores presentamos a continuación comentarios sobre las mismas:

Respecto al Programa de Atención a la Primera Infancia, solo presentan un recibo por \$62.00, que corresponde a 62 refrigerios a \$1.00 cada uno, servidos a niños del programa CAIPI durante el mes de marzo de 2016, mientras que ese programa que consideramos que no se ejecutó, tenía asignación de \$4,800.00, con respecto al Proyecto de la Escuela de Música, presentan un recibo por \$200.00, que corresponde al pago por trabajo realizado como instructor de música a niños y jóvenes en Potonico, el cual corresponde al mes de marzo de 2016, en el cual no se evidencia los horarios en que se impartieron las clases, no existe el detalle y control de niños y jóvenes a los que se impartió y solo se desarrolló aparentemente durante un mes del año, mientras que el proyecto que se dejó de ejecutar tenía contemplado un presupuesto de \$8,500.00, así mismo manifiestan que ambos proyectos por ser actividades relacionadas a la educación y formación, se financiaron con fondos del programa apoyo a la Educación, no obstante dicho programa ya tenía sus actividades propias y presupuestadas y no contempla que iba a dar apoyo a otros proyectos o programas que no fueran ejecutados.

Respecto al proyecto "Escuela de Fútbol Municipal" en su comentario manifiestan que, se perdió el interés de practicar deporte en el municipio, no mostrando mucho interés en querer por parte de los jóvenes someterse a una disciplina (...); sin embargo, para ser implementado dicho proyecto, debió realizarse previamente estudios que

estableciera la necesidad de implementarlo o por el contrario que ameritara la toma de decisión para no ejecutarlo.

Con relación a la Unidad de Salud en Cantón Monte Redondo, manifiestan que ya existe un amplio local equipado donde funciona un dispensario médico donde se instala el promotor de salud; sin embargo, no presentan un acuerdo en el cual hayan realizado el referido razonamiento en el que se estableciera que dicho dispensario sustituiría el proyecto que se realizaría.

Respecto a los comentarios que expresan sobre los siguientes proyectos:

- Construcción de mini parque en el Cerro el Cementerio Viejo, que es propiedad privada de CEL.
- Proyecto Turístico adquisición de Cerro Pelón, proyecto que establecieron como inviable ya que se había intentado con anterioridad, hoy fue imposible por ser de diferentes dueños 7 en específico, nadie tiene intención de vender o donar.
- Legalización de tierra El Tamarindo, aquí se encuentra asentada una comunidad, la tierra es propiedad de CEL, por años ya se ha gestionado su legalización y a fecha ha sido denegado.

Dichos proyectos fueron incluidos en el Plan Estratégico sin antes indagar si podían adquirir las propiedades para presentarlos como proyectos viables; ya que sus comentarios argumentan que son propiedad privada de lo cual no dejaron constancia a través de un acuerdo en el que aprobaran los nuevos proyectos que los sustituirían.

Respecto a los proyectos; Creación de Eventos y Empleo; Implementar un plan contra el robo y hurto de ganado y el de Fortalecimiento al Sector Ganadero, Compra de Semilla Mejorada, Asesoría y Asistencia Técnica, el concejo manifiesta que fueron realizados, con apoyo de ONG, fundación CORDES, apoyo a pequeños productores, apoyo con transporte y coordinación con ganaderos, jornadas de vigilancia y patrullaje, y gestiones a través de CENTA, asistencia técnica y semilla mejorada. Cabe señalar que los comentarios no fueron evidenciados de manera documental, ni durante el examen o posteriormente.

Respecto a "Mejoramiento de Calle Interna que de Potonico conduce a Cantón Monte Redondo", manifiestan que dicho proyecto fue ejecutado en año 2015, Calle al Cementerio, no obstante, al cotejar con el Plan Estratégico Participativo 2014-2018, se comprobó que no se contempló proyecto con ese nombre y no presentan acuerdo municipal de priorización y ejecución del mismo para el 2015.

Respecto al proyecto "Talleres Vocacionales" en el que manifiestan que se trasladó para el año 2017, debido a que FOMILENIO o estaba financiando diversidad de talleres en su momento, tales como bordados, corte y confección, cocina, pastelería entre otros, no presentan el acuerdo en el que establezcan ejecutarlo en el 2017, ni los motivos por los que no se realizó en el periodo examinado.

Con relación al proyecto "Fortalecimiento a Cooperativa de Pescadores" en el que manifiestan que se desintegró dicha cooperativa porque nunca se obtuvo la personería jurídica, el Concejo Municipal no presentó acuerdo en el que razonaran que por dichos motivos no se realizaría, así como si se reorientaron los fondos a otro proyecto, además si fue incluido en el Plan Estratégico Participativo como un proyecto viable, no se investigó previamente si la cooperativa tenía inconvenientes en su personería jurídica.

Finalmente cuando manifiestan que no todos los programas y proyectos enmarcados en un plan de desarrollo municipal son visibles y que son fácil de enumerar; pero que lo difícil es financiarlos y obtener los permisos respectivos, anexando copia certificada de presupuesto municipal del año 2016 y su respectivo acuerdo de aprobación, priorizando los proyectos a ejecutar y sustituyéndolos por los no ejecutados y priorizados dentro del Plan estratégico participativo; dicho acuerdo solo detalla los proyectos, no plasma el razonamiento de él porque no se ejecutarían por los distintos motivos que manifiestan, ni tampoco refieren qué proyectos sustituyen a los no ejecutados, reorientando los fondos.

Por todo lo expresado anteriormente, determinamos que la deficiencia se mantiene como no superada.

Hallazgo 5

FALTA DE ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL OPERATIVO

Comprobamos que la Municipalidad no elaboró el Plan Anual Operativo correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas NTCIE del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, establece:

Art. 29. "El Concejo Municipal creará un Comité Especial integrado por el Alcalde y Personal Municipal quienes previamente deberán hacer evaluaciones sobre la gestión de las unidades que representan, a fin de elaborar el plan de estrategias y planes operativos".

El Código Municipal establece en el Art. 30.- "Son facultades del Concejo: 3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares; ...5. APROBAR LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL; (7); 6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal".

La falta de planes operativos se debe a que el Concejo Municipal no formaron ninguna comisión que se encargara de elaborar dicho plan, debido a falta de contar con suficiente personal para cubrir todas las áreas que demandan personal de servicio, siendo ellos quienes valoran el buen funcionamiento y marcha de las obligaciones y el quehacer municipal.

Como consecuencia de la falta del Plan Operativo Anual, se incurrió en un incumplimiento a la normativa de control interno y legal, careciendo la Municipalidad de herramientas básicas de gestión que le permitieran tomar decisiones oportunas y certeras, orientadas a la consecución de los objetivos y metas definidos previamente, incrementando el riesgo de desarrollar actividades que no están programadas afectando las actividades administrativas y financiera de la comuna municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a los comentarios de fecha 01 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario manifestaron:

"Efectivamente se incumplió con la elaboración del Plan Anual Operativo correspondiente al año 2016, el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango establece en su artículo 29, El Concejo Municipal creará un comité especial integrado por el Alcalde y personal municipal quienes previamente deberán hacer evaluaciones de las unidades que representan afín de elaborar el plan de estrategias y plan operativo, al no haberse conformado ninguna comisión municipal, como se dice y faculta al Concejo Municipal en su artículo 30 pues se consideró de importancia la formación de comisiones de ningún tipo pues se contaba con recurso humano precario como para establecerlas ya que como política de austeridad no se contaba con suficiente personal para cubrir todas las áreas que demandan personal de servicio en los empleados existentes, se recargaba con duplicidad de funciones y era el concejo en pleno quien valoraba por el buen funcionamiento y marcha de las obligaciones y el quehacer municipal. Que si bien es cierto que las normas técnicas de Control Interno son de cumplimiento obligatorio en la municipalidad es de tomar en cuenta que estas no han sido elaboradas por los Concejos Municipales, sino que han sido elaboradas por entes externos, tomando en general la administración municipal sin importar la capacidad para implementarlas al 100% en todas las municipalidades; las municipalidades solo han adoptados estas NTCIE, por normativa legal por lo que pido se tome en consideración lo siguiente.

1° Capacidad económica del municipio

2° Comparar cantidad de empleados disponibles para la conformación de las comisiones, más sus funciones y el tiempo disponible para garantizar, asistir y ser funcional en dichos compromisos.

3° Téngase en cuenta que a pesar de tantas dificultades económicas y personas trabajando para cubrir cada una de las obligaciones, aunque no se tenga conformadas las comisiones que la ley exige, el Concejo Municipal fue estrictamente cuidadoso y responsable en el manejo de todas sus obligaciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administración y pese a manifestar que su gestión la ha desarrollado con recursos precarios, la elaboración del Plan Operativo Anual es de cumplimiento obligatorio por disposiciones legales, para la toma de decisiones y el desarrollo de las actividades municipales y deben de adaptarse de conformidad a la capacidad laboral y financiera de cada Municipalidad a efecto de contar con un instrumento administrativo que garantizara el desarrollo de una planificación técnica y económica previamente, que respaldara el cumplimiento de metas con relación a los objetivos organizacionales y la toma de decisiones de manera eficaz y oportuna. Es de considerar que la Municipalidad podía elaborar un plan acorde a sus necesidades y obligaciones para lo cual no era necesario invertir en demasiado tiempo o recurso humano para elaborarlo, para lo cual podían haber solicitado la asesoría de ISDEM o COMURES, que apoyan al sector.

Después de analizar los nuevos comentarios de la administración se pudo constatar que son los mismos presentados con fecha 25 de noviembre de 2020, no existiendo nuevos argumentos que permitan superar la observación señalada.

Hallazgo 6

PROYECTO DE ENTREGA DE APOYO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EJECUTADO CON DEFICIENCIAS

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó perfil del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria, según Acta No. 3, acuerdo No. 4 de fecha 4 de enero de 2016, el cual consistió en entregar un quintal (100 libras) de fertilizante y un litro de herbicida a los agricultores que cumplieran los requisitos establecidos previamente, beneficiando a 400 familias para garantizar mejores resultados en las cosechas, totalizando la inversión un valor de \$7,520.00; sin embargo, al verificar la respectiva entrega a cada beneficiario, así como su expediente del proceso de compra, se encontraron las siguientes deficiencias:

- a) No se realizó censo de los agricultores y productores que cultivan maíz, quienes serían los beneficiados, que estuviera presentado al Concejo Municipal y autorizado ya sea por este mismo o el Alcalde Municipal.
- b) Superado posterior a los comentarios de la administración
- c) No se encontró acta de entrega firmada por el proveedor y la administradora de contrato.
- d) No se evidencia que cada beneficiado aceptó el compromiso de que el bien entregado no podrá ser vendido sino más bien velar porque sea bien utilizado.
- e) Superado posterior a los comentarios de la administración

- f) No se encontró evidencia de entrega de 17 quintales de abono de sulfato de amonio y de 17 litros de paraquat, ya que de conformidad a los listados de entrega que se detallan a continuación, se obtuvo un total de 383 beneficiarios, identificando que faltan 17 beneficiarios para completar los 400 beneficiarios, dicho faltante equivale a un total de \$319.60. A continuación, se presenta el detalle de la distribución del fertilizante:

NOMBRE DEL BARRIO	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS
BARRIO EL CENTRO	65
BARRIO EL ZAPOTE	44
BARRIO SANTA TECLA	58
BARRIO LA VEGA	43
MONTE REDONDO	117
LOS ESCOBARES	22
MONTAÑA EL ALTO	34
TOTAL ENTREGADO	383
Menos	
(Menos) TOTAL SEGÚN PROGRAMA	400
DIFERENCIA NO ENTREGADO O FALTANTE	17
DETALLE DE COSTO DE FERTILIZANTE	
400 QUINTALES DE ABONO SULFATO DE AMONIO "FERTICA", A \$13.80	
400 LITROS DE PARAQUAT, A \$ 5.00 CADA UNO.	
VALOR TOTAL DE PAQUETE AGRÍCOLA \$18.80 POR EL TOTAL DE PAQUETES NO DOCUMENTADO SU ENTREGA 17, TOTALIZANDO LOS QUINTALES NO ENTREGADOS POR \$18.80 SE OBTIENE EL VALOR EN TERMINOS MONETARIOS DEL TOTAL COMO FALTANTE \$319.60.	

- g) No se encontró evidencia de haber recibido el quintal de fertilizante y el litro de herbicida por las siguientes personas, por un valor total de \$94.00 (\$ 18.80 por cada una de ellas):

No.	DUI	BARRIO
1		BARRIO SANTA TECLA
2		BARRIO SANTA TECLA
3		BARRIO SANTA TECLA
4		BARRIO LA VEGA
5		BARRIO EL ZAPOTE

- h) No se evidencia que los beneficiarios reúnan los requisitos establecidos en el perfil tales como:
- o Ser productor o productora de granos básicos: No se documentó el lugar donde cada beneficiario es propietario o arrendatario para realizar sus siembras.

- Garantizar el uso del fertilizante y herbicida: No se encontró Carta compromiso por parte de los beneficiarios que garantice el uso del fertilizante o una verificación por parte del Administrador de Contrato que garantizara el buen uso del fertilizante en los lugares que utilizarían los beneficiados.
- Aprobación del Alcalde Municipal: No se encontró evidencia de que el Alcalde Municipal autorizara las respectivas entregas según los listados en los cuales los beneficiarios firmaron de recibido, además dichos listados no cuentan con el nombre y firma de la persona que entregó.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Acta de recepción

Art. 77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;

Administradores de Contrato. (9), Art. 82 BIS "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: literal e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley;

El Código Municipal, establece:

Art. 30. "Son facultades del Concejo: ...14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 48. Corresponde al Alcalde: ...5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

Acta No. 13, Acuerdo No. 5, del 18 de abril de 2016, emitido por el Consejo Municipal establece:

"Priorizar el programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria, el cual consiste en dar un quintal de abono a las y los productores de maíz del municipio, por lo que deberá elaborarse un censo de los agricultores, productores y productoras de maíz, en el cual el Concejo será el garante y responsable que a todas y todos, los que cultiven maíz sean beneficiados, esto con el fin de incrementar en forma sostenible la producción de granos básicos y el acceso de alimentos, y así garantizar la seguridad alimentaria a la población."

La Carpeta Administrativa del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria de la Alcaldía Municipal de Potónico 2016" la cual fue aprobada por el Consejo Municipal, mediante Acta No. 3, acuerdo No. 4 de fecha 4 de enero de 2016 establece:

Por lo anteriormente expuesto este Concejo Municipal Acuerda:

2. Que con el fin de realizar la entrega de este beneficio se debe de realizar un censo, tomando en cuenta que la entrega se hará a personas realmente necesitadas y que sean productores y productoras de maíz.
3. Fundamentos en la grave necesidad de la familia rural y del casco urbano del mismo sitio y para que se pueda completar el esfuerzo del Gobierno central, se aprueba la compra 400 quintales de abono y 400 litros de herbicida.
5. Que los beneficiarios deberán comprometerse con la Municipalidad de utilizar el bien el recurso, mediante la siembra, ya sea en terrenos propios o arrendados y estableciendo que bajo ninguna circunstancia podrá ser vendido

Requisitos:

- Ser Productor o productora de granos básicos
- Vivir en el Municipio de Potónico
- Garantizar el uso del fertilizante y herbicida
- Que los Beneficiarios no tengan un empleo formal o permanente
- Aprobación del Alcalde Municipal

La causa obedece a que el Concejo Municipal, UACI y Administrador de Contrato, como responsable del proyecto, en la gestión de entrega del paquete agrícola, no tomaron en cuenta el contenido de la Carpeta Administrativa del proyecto, así como los requisitos de los beneficiarios de manera que se cubrieran todos los aspectos contemplados desde la priorización del proyecto hasta la entrega del paquete agrícola.

La deficiencia ocasionó un incumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable al proceso de compra y distribución de los productos agrícola, provocando además que no se haya evidenciado la entrega de 22 paquetes por un valor total de \$ 413.60.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a nota de fecha 25 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y El Primer Regidor Propietario, manifestaron:

Deficiencia encontrada. No se realizó censo de agricultores y productores que cultivan maíz, quienes serían los beneficiarios que estuvieran presentado al concejo municipal y autorizado ya sea por este mismo o el alcalde.

Por relación al hallazgo según literal A) manifiesta que si hay un censo que se hace con los diferentes liderazgos de la comunidad y Adescos respectivas, a) al momento de priorizar el proyecto se cuenta con un estimado de agricultores, productores y productoras de maíz de todo el municipio, las compras y entrega no se hacen al azar ni a ciegas, hay un orden y responsabilidad pues es de fijar que se beneficien y entreguen solo a personas que sean 100% agricultores, con el objeto de optimizar los recursos económicos de no haber un orden y que la entrega fuesen a discreción tendríamos que comprarse no menos de 800 raciones equivalentes a abono y herbicida.

B) Superado con los comentarios de la administración.

C) No se encontró acta de entrega firmada por el proveedor y a la administradora de contrato. Para este tipo de compra solo se comprueba la entrega con la factura respectiva por ser una compra directa el producto recibido se puede comprobar con la firma de los beneficiarios, pues es la mejor evidencia, que efectivamente uno entrega o suministro de producto.

D) No se evidencia que cada beneficiario acepte el compromiso que el bien entregado no podrá ser vendido sino más bien velar porque sea bien utilizados. Desde el primer momento que la persona es seleccionada y aceptada para ser beneficiario se garantiza que hará buen uso del producto, reiteramos que el 100% de los beneficiarios son agricultores y que nadie hace mal uso de los productos recibidos, es de aclarar que los beneficiados son las personas de escasos recursos económicos.

E) Superado con los comentarios de la administración.

F) No se encontró evidencia de entrega de 17 quintales de abono e igual a 17 litros de herbicidas. Viendo el cuadro donde se detalla el número de beneficiario por barrio falta uno donde hay beneficiario del área urbana y de los cantones pues a la hora de entrega del producto y no aparece en el listado de beneficiario respectivo, se entregaron paquetes a diferentes personas al comprobarse efectivamente que son agricultores, pero ese listado veo que no está reflejado y no es por 17 es por 13 beneficiarios ya que de los listados de los diferentes barrios hubieron algunos que por sesgos políticos partidario no lo recibieron aun que son agricultores de escasos recursos y tener conocimiento de hora lugar y día de entrega, existía un sobrante de 9 de abono y 9 litro de herbicida que fueron utilizados para fertilizar la cancha de fútbol del cantón Monte Redondo y Potonico y los litros de herbicida utilizado en limpiar calles vecinales de esto

se puede dar fe de los señores Carlos Ernesto Tobar Gómez, persona que recibió y utilizó el fertilizante en cancha de fútbol de cantón Monte Redondo y el herbicida y abono el señor Hugo Nelson Orellana Orellana persona que fue la encargada de utilizar el abono y el herbicida en la limpieza de calles vecinales específicamente calle a cantón Monte Redondo y cementerio Municipal. Si no aparecen los otros firmantes desconozco el motivo por qué no fueron presentados, la custodia de dichos archivos ya no es nuestra responsabilidad y es de dominio público, que dichos documentos la nueva administración los revisó minuciosamente con el fin de encontrar alguna inconsistencia o malversación de los recursos.....”.

Así también el Segundo Regidor Propietario en nota del 25 de noviembre de 2020 manifestó; Como concejo municipal aprobamos el perfil según lo elaboro la UACI con un padrón de beneficios que se tomarían del año anterior, con relación a que no se encontraron documentación de tres cotizaciones se desconoce de esto ya que por ley deberían presentarse, ya que no fue compra directa por el monto que es mayor a \$6,000 dólares.

Con relación a la firma de proveedor y la administradora de contrato corresponde a las unidades correspondientes la verificación de la documentación.

En relación a los hallazgos encontrados con faltante de diecisiete paquetes no entregados el señor alcalde informo en su momento de la entrega del cien por ciento de los paquetes comprados por lo cual desconozco de esta falta de entrega de estos diecisiete paquetes faltantes así también de la falta de evidencia de haber entregado cinco paquetes por un monto de noventa y cuatro dólares ya que era el señor alcalde y sus allegados quienes hacían estas entregas dejando fuera los demás concejales en dicha actividad....”.

De acuerdo a los comentarios de fecha 01 de septiembre de 2021, posteriores a la comunicación de resultados del borrador de informe. el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario manifestaron: "Efectivamente el haber decidido comprar 400 paquetes que consisten en un quintal de abono y un litro de herbicida es porque el Concejo Municipal elaboró un censo de productores de maíz, dicha compra la autorizó el Concejo Municipal, se anexa copia de las tres cotizaciones, cada beneficiario es al 100% productor de maíz pues somos un municipio pequeño y nos conocemos todos, el apoyo es en general a todos los productores no se decide por barrios, se ordena por barrios, para tener un mejor control y transparencia en la entrega, se anexa copia de acuerdo donde se da fe que el abono sobrante se utilizaron en la fertilización de parques y lugares de recreo, también se anexa constancia de las personas que recibieron y utilizaron efectivamente los insumos, manifestamos que hay personas que están en los listados y que a pesar de estar censados como agricultores de productores de maíz por razones ideológicas no lo retiraron, anexamos constancia con nombre y firma de los líderes comunitarios y colaboradores en la entrega de los insumos agrícolas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, se presentan a continuación los comentarios de los auditores por cada uno de los literales a los que dieron respuesta, de la condición observada:

Respecto al literal a) El Concejo Municipal, UACI y Administrador de Contrato manifestaron que el haber decidido comprar 400 paquetes que consisten en un quintal de abono y un litro de herbicida es porque el Concejo Municipal elaboró un censo de productores de maíz, dicha compra la autorizó el Concejo Municipal, no obstante, no presentaron dicho censo, en razón de ello se mantiene la observación.

literal b) Superado con los comentarios de la administración.

Respecto al Literal c)

En la respuesta proporcionada manifiesta que por ser compra directa el producto se puede comprobar con la firma de los beneficiarios; cabe señalar que el acta de recepción es un instrumento de cumplimiento legal y es una responsabilidad del Administrador de Contrato para que evidencie la recepción de los productos de conformidad con las especificaciones requeridas por parte del proveedor a la municipalidad. Los listados de firmas de beneficiarios sirven de garantía para evidenciar la entrega por parte de la municipalidad representados por el Administrador de Contrato a los beneficiarios, no así la entrega a la Municipalidad por parte del proveedor, por lo tanto, la observación permanece.

Respecto al Literal d)

Al analizar la respuesta proporcionada por la administración quien manifiesta que las personas desde que es seleccionada y es aceptada para ser beneficiario, se garantiza que hará buen uso del producto, reiterando que el 100% de los beneficiarios son agricultores y que nadie hace mal uso de los productos recibidos; sin embargo, es uno de los requisitos exigidos en el perfil de la carpeta técnica del proyecto y no se evidencia que se haya dado algún seguimiento o alguna verificación por algún miembro de la municipalidad, por lo antes expuesto dicha observación se mantiene.

Respecto al Literal e) Superado por los comentarios de la administración.

Literal f) El Concejo Municipal, UACI y Administrador de Contrato anexó el acuerdo donde se da fe que los abonos sobrantes se utilizaron en la fertilización de parques y lugares de recreo y también se anexó constancia de las personas que recibieron y utilizaron efectivamente los insumos; no obstante, se verificó que tanto el acuerdo como la fotocopia de la constancia firmada por las personas que recibieron los insumos, no especifica el total de quintales ni nombre y número de personas que no recibieron el fertilizante, tal como se especifica en la condición que son 17 personas que equivale a \$319.60, en razón de ello se mantiene la observación.

Literal g) El Concejo Municipal, UACI y Administrador de Contrato manifestaron que hay personas que están en los listados y que a pesar de estar censados como

agricultores de productores de maíz por razones ideológicas no lo retiraron, y anexan copia de constancia con nombre y firma de los líderes comunitarios y colaboradores en la entrega de los insumos agrícolas, de acuerdo a esos comentarios se confirma que las cinco personas de las cuales se detallan su DUI, no recibieron el paquete agrícola, es por eso que se están sumando a los otros 17 señalados en el literal f), haciendo un total de 22 paquetes faltantes de evidenciar su destino.

Literal h) A pesar de que el Concejo Municipal, UACI y Administrador de Contrato manifestaron que cada beneficiario es al 100% productor de maíz y por ser un municipio pequeño que se conocen todos y que el apoyo es en general a todos los productores, no existe documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos que establecieron mediante acuerdo municipal para la aprobación de la Carpeta Administrativa del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria de la Alcaldía de Potonico 2016, entre los que se pueden mencionar: carta compromiso por parte de los beneficiarios que garantice el uso del fertilizante, así como el acuerdo donde el alcalde autorizara las respectivas entregas según los listados donde firmaron los beneficiarios y además no cuentan con firma de persona o líder comunal que realizó las respectivas entregas, en ese sentido se mantiene la observación.

Hallazgo 7

PROCESOS DE CONTRATACIONES CON INCONSISTENCIAS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Al examinar el Expediente del Proyecto, "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable", verificamos que el proceso que comprende la contratación de cada una de las fases presentaron las siguientes inconsistencias:

- a) CONTRATO DE ESTUDIO HIDROLÓGICO:** Comprobamos que, en el expediente del Contrato de Servicios de Estudio Hidrológico, el cual fue por un valor de \$3,000.00, más IVA suscrito con la empresa PERFOTEC, S. A. de C. V. se encontraron las siguientes deficiencias:
- a.1 No se encontró Acta de Recepción Final y Finiquito de la Obra que evidencie que el Contratista finalizó en el tiempo pactado, es decir el 19 de febrero de 2016.
 - a.2 No se encontró orden de inicio.
 - a.3 Se otorgó un anticipo del 30% del valor del contrato, el cual fue cancelado un día antes de haber firmado contrato con la empresa PERFOTEC, S. A. DE C. V., el cual fue suscrito el día 20 de enero de 2016, ya que según el Boucher del cheque No. 1, y la Factura No.2, ambos documentos son de fecha 19 de enero de 2016, evidencian que dicho anticipo fue entregado sin haber estado firmado el respectivo contrato.
 - a.4 Se canceló el complemento del valor contratado sin dejar constancia en Acta de Recepción con firma de conformidad del producto recibido, habiendo estipulado

como fecha de finalización del trabajo el 19 de febrero de 2016, según ch. 2 del 10 de febrero de 2016, factura 3 por el valor de \$2,373.00, es decir se le canceló 9 días antes de la fecha estipulada.

b) CONTRATO DE PERFORACION DE POZO: Comprobamos que en el expediente del contrato por servicios con la Empresa Hidroinversiones RA, S. A. de C.V. por un valor de \$38,612.10, presenta las siguientes inconsistencias:

b.1 No se encontró solicitud de prórroga, ni prórroga aprobada del Concejo Municipal para ampliar el plazo de entrega: al verificar el contrato suscrito con la Municipalidad y la empresa, el plazo de ejecución era de 45 días, iniciando el 13 de junio y finalizando el 27 de julio de 2016, no obstante, la fecha de las estimaciones 2 y 3 corresponden a los meses de agosto y octubre de 2016, así mismo como se observa en el literal b.2 no se encontró el Acta de Recepción Final, se detallan los pagos de las estimaciones canceladas:

ESTIMACION	FACTURA	CHEQUE	FECHA PAGO	MONTO PAGO
1	1	7	1/7/2016	\$ 32,114.60
2	6	9	15/8/2016	\$ 6,045.50
3	15	11	6/10/2016	\$ 452.00
			Total	\$ 38,612.10

Se canceló el 15 de agosto y el 6 de octubre de 2016, saldo pendiente por el servicio de la perforación del pozo a la Empresa Hidroinversiones RA, S. A. de C. V. de \$ 6,497.50, sin haber recibido en la fecha pactada que era 27 de julio 2016, el producto a entera satisfacción por parte de la Municipalidad.

- b2. No se encontró acta de Recepción Final.
- b3. No se exigieron garantía de Cumplimiento de Contrato a la Empresa Hidroinversiones RA, S. A. de C. V.
- b4. Reporte de Perforación de Pozo: las bitácoras a partir del mes de julio ya no las desglosaron por semana, sino que las detalla de manera general, coincidiendo con las bitácoras de supervisión, en las cuales ya no se encontraron más bitácoras a partir del 25 de junio según bitácora No. 6 en la que detallan de manera general sin especificar las fechas.
- b5. La prueba y análisis del Laboratorio del agua fue ingresada al Laboratorio en fecha 16 de septiembre de 2016 y emitidos los resultados el 28 de septiembre de 2016, fechas que son posteriores al período de la ejecución del contrato.

c) CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE TRABAJOS DE POZO;

En el contrato de servicios de supervisión suscrito con la Municipalidad e Ing. Alex Francisco Mártir García, por el valor de \$3,955.00, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- c.1 Comprobamos que la municipalidad canceló los servicios de supervisión sin haber finalizado el proyecto de la perforación del pozo , ya que el plazo estipulado del contrato es de 45 días, no obstante, dichos trabajos realizados por la Empresa Hidroinversiones RA, S. A. de C. V., tal como se evidencia en el pago de sus estimaciones, la ejecución del proyecto finalizó el 6 de octubre de 2016; sin embargo, su cancelación del 70% restante del anticipo otorgado, el cual debía ser contra entrega de informe de Supervisión, fue efectuado con fecha 8 de septiembre de 2016, según ch. 10, factura No. 31.
- c.2 No se encontró acta de Recepción Final
- c.3 No se encontró informe de supervisión que comprenda las fechas desde el 14 de junio hasta el 6 de octubre que fue la fecha del pago de la última estimación con la empresa Hidroinversiones RA, S. A. de C. V.
- c.4 No se encontraron bitácoras posteriores al 25 de junio de 2016 hasta finalizar el proyecto, la última que se encontró en el expediente fue la No. 6 en la cual detalla las actividades de manera general sin especificar fechas.
- c.5 La prueba y análisis del Laboratorio del agua anexada al informe de supervisión fue ingresada al Laboratorio en fecha 16 de septiembre de 2016 y emitidos los resultados el 28 de septiembre de 2016, fechas posteriores al periodo de ejecución del contrato.
- c.6 Las bitácoras 002 a la 006 no cuentan con firma de la Administradora de Contrato ni el Contratista.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten, dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional; ...".

Art. 31. "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las Instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: ...

c) Cumplimiento de Contrato

g) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes".

Art. 32. "Toda Institución contratante deberá, exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas fianzas o seguros, además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuanto esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elemento que permitan la eficiente utilización de los mismos".

Art. 35. "Para efectos de ésta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la Institución contratante, para asegurarle que el Contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, su caso".

Art. 36. "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento".

Contenido del expediente de adquisición o contratación

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Atribuciones y nombramiento del administrador del contrato

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

De las prórrogas de los contratos de suministro de bienes y servicios

Art. 75.- Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.

Prórroga de plazo por causas no imputables al contratista

Art. 76.- Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Acta de recepción

Art. 77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;

- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

Formalización de Contratos.

"Art. 79. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

Administradores de Contrato. (9), Art. 82 BIS: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de compra o Contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley;

- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI, de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados: así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

Modificación de los Contratos.

Art. 83- A. La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Responsabilidad de supervisión en obras

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,

El Código Municipal, establece:

Art. 30. "Son facultades del Concejo: ...14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 48. Corresponde al Alcalde: ...5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...

Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Contrato Suscrito entre Alcalde Municipal y la empresa PERFOTEC, S. A. DE C. V., de fecha 20 de enero de 2016, establece:

Clausula Séptima: RECEPCION Y FINIQUITO: La Sociedad Contratista deberá notificar por escrito a la Municipalidad Contratante que el estudio se encuentra concluido un día después de notificado por la sociedad Contratista y emitirá acta de recepción final y finiquito de la obra.

Términos de Referencia: para la Realización de un Estudio Hidrológico para la Alcaldía Municipal de Potonico, Solicitud de Ofertas 002/2015, establece:

Condiciones Generales numeral 5. Previo a la recepción de los servicios, el proveedor deberá comunicarse con María Guadalupe Lara, Jefa UACI de la Alcaldía Municipal para coordinar la recepción de los mismos.

Contrato Suscrito entre Alcalde Municipal y la empresa Hidrocarburos RA, S. A. de C. V., sin Número de fecha 9 de junio de 2016, establece:

Cláusula Segunda PLAZO DE EJECUCION. CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio, la cual será otorgada por el contratante.

Cláusula Sexta MODIFICACIONES. Cualquier reforma a los alcances del trabajo solo podrán hacerse por escrito y por acuerdo mutuo de ambas partes, el contratista y el contratante constituyen tales reformas anexas al presente contrato y señalándose expresamente, si tales reformas significan prórrogas o modificaciones del precio o cantidades de obra, detallando las circunstancias de manera estricta pormenorizada.

Cláusula Novena PRORROGAS. Solo podrá concederse prórrogas del plazo contractual cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, no imputables solo tendrá lugar cuando el contratista lo solicite dentro de los diez días siguientes a la ocurrencia de tales sucesos, y su duración será por el tiempo que dure

la misma, no se reconocerá precio adicional por tales prorrogas con excepción del caso de modificaciones al objeto del contrato derivado al incremento del suministro del proyecto.

Contrato Suscrito entre Alcalde Municipal y Alex Francisco Mártir García sin Numero de fecha 7 de junio de 2016, establece:

Clausula II- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por los servicios de Supervisión del proyecto asciende a la suma de: Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (3,955.55) incluyendo impuestos, los pagos serán de la siguiente manera: 30% al haber transcurrido 8 días de la ejecución del proyecto; y 70% contra entrega de Informe de Supervisión.

Cláusula V–Plazo: El contratista se compromete a realizar los servicios de supervisión, a entera satisfacción del contratante en CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios. Contados a partir de la fecha dada en la orden de inicio.

La deficiencia se debe a lo siguiente:

- a) El administrador de contrato no verificó el cumplimiento de las cláusulas contractuales ni cumplió con las funciones que le competen a su cargo.
- b) La encargada de la UACI, en coordinación con el administrador de contrato, no documentaron ni verificaron adecuadamente los procesos para la contratación de los estudios de factibilidad o Hidrológico, hasta la contratación de las pruebas de excavación para encontrar el caudal del agua deseado.
- c) El Concejo Municipal, no ejerció un debido seguimiento al proceso de ejecución del proyecto ni verificó que para efectuar los pagos se hayan cumplido con las disposiciones pactadas en los respectivos contratos.
- d) El Tesorero Municipal por haber cancelado el anticipo del 30% a la Empresa PERFOTEC, S. A. DE C. V. sin haber suscrito previamente el contrato con la referida empresa.

Al no respaldar las obligaciones y cumplir completamente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, generó deficiencias administrativas que no garantizaron de forma correcta el desarrollo del proyecto mejoramiento del servicio de agua potable, además de que el mismo no fuese funcional para las expectativas previstas conforme la factibilidad y ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a nota de fecha 25 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifestaron:

Contrato de estudio hidrogeológico.

1- No se encontró acta de recepción final y finiquito de la obra que evidencia que el contratista terminó en el tiempo pactado, es decir el 19 de febrero de 2016.

El estudio Hidrogeológico fue entregado en forma y tiempo no hubo ningún tipo de retraso ni inconveniente, no se elabora acta de recepción final ni finiquito, la entrega por cancelarlo no necesario, se contrató una empresa seria, responsable y profesional por lo tanto se confiaba en el buen trabajo como se puede demostrar en el producto entregado.

2 - NO SE ENCONTRÓ ORDEN DE INICIO.

Efectivamente si hay un acuerdo donde está la orden de inicio, el cual se anexa, reiteramos nuestra inconformidad ya que algunos expedientes que se dejaron completamente ordenados con toda la documentación existente requerida hoy no están completos por falta de un resguardo y cuidado irresponsable, resultan expedientes alterados y con falta de documentos.

Se otorgó un anticipo del 30% del valor contratado el cual fue cancelado un día antes de haber firmado el contrato que fue el 20 de enero 2016 y el cheque N° 1 que correspondía al proyecto, fue emitido el 19 de enero de 2016 por el valor de \$1,017.00, factura N°2, a favor de PERFETEC. S. A de C. V.

El haber hecho un cheque el día 19 de enero un día antes de la firma de contrato no significa que el pago se realizó ese mismo día, ese día se emitió la orden de inicio y el contratista pidió si se le podía dar un anticipo el día que vinieran a firmar contrato que era el día siguiente 20 de Enero de 2016, día en que también realizó la visita de campo buscando los posibles sitios más indicados y favorables para el sitio de la perforación según sus conocimientos, hacer un cheque un día antes de la fecha a entregarse a nuestro criterio no debería ser cuestionado, diferente fuera comprobar que fue cobrado sin respaldo o sustento legal, pues es costumbre que algunos pagan vía electrónica un día antes se envía factura para verificar nombre de quien emitir el cheque y hay ocasiones que el tesorero tiene que salir y se deja hecho el cheque y firmado por él, solo el refrendario lo firma al momento de la entrega.

Contrato de perforación de pozo.

Se comprobó que en el expediente del contrato por servicio de la empresa HIDRO INVERSIONES RA, S.A de C.V, Por un valor de \$38,612.10 presenta la siguiente inconsistencia.

1- No se encontró solicitud de prórroga ni prórroga aprobada por el concejo municipal para ampliar los plazos de entrega, al verificar el contrato suscrito con la municipalidad y la empresa y el plazo de ejecución era de 45 días calendario iniciando el 13 de junio y finalizando el 27 de julio de 2016, no obstante, la fecha de la estimación 2 y 3 corresponde a los meses de agosto y octubre de 2016, así mismo como se observa en el literal no se encontró el acta de recepción final.

La perforación del pozo y el resto de actividades ofertadas a excepción de la prueba del laboratorio física y química del agua, fueron terminada en tiempo, pasa que cuando se hizo el afuero respectivo del pozo se dio el problema que la recuperación del pozo no se dio como se esperaba lo que llevó hacer una serie de maniobras que requerían mucho tiempo ya que se tuvo que contratar por parte de la empresa HIDRO

INVERSIONES RA, S. A. de C. V, Un geólogo muy reconocido para que hicieran análisis y recomendaciones a seguir con el fin de recuperar la reproducción de agua, el cual conlleva tiempo extra a lo contratado, estos son casos fortuitos y no son responsabilidad de la empresa ni la municipalidad por lo tanto no se generó costos adicionales a lo ofertado ni se emitió órdenes de cambio ni prórroga alguna, el pago de las estimaciones fue del periodo contractual del tiempo ofertado según contrato no indican que las obras no hayan sido terminada en el tiempo requerido eso quedaba a la opción de la empresa contratada.

El supervisor emitió bitácora hasta el 25 de junio de manera correlativa, fecha en que su contrato y todas las actividades contratadas con la empresa HIDRO INVERSIONES RA S.A de C.V, había finalizado a excepción de la prueba física y química del agua por las razones antes expuesta, razón por la cual a partir de esa fecha las bitácoras son detalles general de las actividades que se realizan el supervisor cobro sus honorarios en tiempos legalmente contratados pues su contrato tenía un tiempo vigente pero su profesionalismo y compromiso hizo su trabajo hasta el final del mes de octubre de 2016, pues elaborar una prórroga por su contrato equivalía a modificar sus honorarios.

No se encontró acta de recepción final son documentos que deberían estar en los expedientes respectivos pero es lamentable que no se nos permita tener acceso a los expedientes de los proyectos cuestionados para poder por nuestra parte y poder dar solución a las inconsistencia encontrada ya que hoy 24-11-2020 por nuestra parte nos apersonamos al secretario municipal para pedir nos prestara dichos expedientes y manifiesta que hay que hablar con la licenciada refiriéndose algunas de las auditoras de la corte de cuentas, denegándose dicho acceso por parte del secretario municipal ya que se consultó con el supervisor de la obra y manifiesta que efectivamente le entrego toda la documentación pertinente necesaria que corresponde a la supervisión.

No se encontró informe de supervisión que comprenda la fecha del 14 de julio hasta el 6 de octubre que fue la fecha de pago de la última estimación con la empresa HIDRO INVERSIONES RA S.A de C.V.

Al no tener acceso a los expedientes no se puede dar con certeza una explicación exacta pero ya sea en el mismo documento que al partir del día 25 se detalla las diferentes actividades de manera general en la bitácora número 6 en donde deberían estar detallada todas las acciones realizadas hasta la última actividad concluyendo con el informe del estudio del agua físico y químico.

No se encontraron bitácora del 25 de junio hasta finalizar el proyecto la última que se encontró en el proyecto fue la numero 6 en la cual se detalla las actividades de manera general sin especificar fechas.

Efectivamente la supervisión finalizada su contrato el día 24 de junio tal como se explica en este documento, la supervisión presenta una oferta económica y por un tiempo estipulado que consistía en la duración de la ejecución de la obra y su respectiva liquidación según contrato y el pago es de carácter obligatorio por eso se canceló en esa fecha pero la supervisión a pesar que su contrato estaba finalizado le dio

seguimiento hasta el final de la obra, según se detalla en la bitácora número 6, donde se registran todas las actividades de manera general hasta finalizar la obra. Prorrogar el contrato de la supervisión hubiera generado un gasto adicional innecesario a la municipalidad que hoy también estuviera siendo cuestionado.

La prueba de análisis del laboratorio de agua anexada al informe de supervisión fue ingresada al laboratorio el 16 de septiembre y emitido los resultados del agua el 28 de septiembre del mismo año 2016.

Efectivamente la prueba tenía que ser emitida y presentada al laboratorio para su análisis respectivo el día que se hicieran la prueba definitiva, ya que por los problemas encontrados antes descritos se realizaron varias maniobras adicional no contratadas que conllevaron más tiempo en la finalización del proyecto, pero que tampoco tuvieron costos adicionales al proyecto asumiendo dichos gastos la empresa constructora razón por la cual no se emitió prórroga alguna no multa por el incumplimiento del contrato, por no ser de responsabilidad de la empresa, la garantía del buen funcionamiento no fue presentada ni exigida pues el proyecto no cumplió con las expectativa esperada.

Las bitácoras 002 a la 006 no se encuentra con firma de la administradora de contrato ni el contratista, se buscará la forma de como tener las respectiva para que sean firmadas por ambas partes y notariales y presentar copias para desvanecer dicha observación, es un descuido administrativo.

En nota de fecha 25 de noviembre de 2020, el Segundo Regidor Propietario manifestó:

CONTRATO DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO. Con relación a esto donde se encontró que no existe acta de recepción final y finiquito, así como orden de inicio como concejo municipal se aprueba quien realizara el proyecto, ya estos hallazgos competen a la UACI seguir los procesos que la ley mande. Así como pago de anticipo antes de la firma de contrato esto corresponde a tesorería y al señor alcalde hacer el proceso que estipula la ley,

CONTRATO DE PERFORACION DE POZO. En el hallazgo donde se dice que no se encontró solicitud de prórroga aprobado por el concejo municipal para ampliar el plazo de entrega como concejal sí recuerdo que se aprobó esta prórroga pero fue la secretaria municipal quien no dejo asentada en acta esta prórroga, así también con relación a que no se encontró acta de recepción final y la no exigencia de garantía de cumplimiento de contrato HIDROINVERSIONES RA SA DE CV, esto ya es parte del proceso de ley que debe de cumplir las unidades correspondientes.

CONTRATO SUPERVISOR DE TRABAJOS DE POZOS. Con relación a que se comprobó que la municipalidad cancelo los servicios de supervisión sin haber finalizado la supervisión de la perforación del pozo, esto es competencia de la tesorería quien es la encargada de la custodia y erogación de fondos de la municipalidad y es el quien desidia realizar estos pagos en coordinación con la UACI.

Posterior a la comunicación del borrador de informe, con fecha 01 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, y la Jefe UACI manifestaron:

A) CONTRATO DE ESTUDIO HIDROLOGICO.

a.1 Se anexa copia de acta de recepción que evidencia que el trabajo contratado fue entregado en tiempo.

a.2 Se anexa copia certificada de orden de inicio de la obra.

a.3 Con relación a este hallazgo reiteramos nuestra posición, el cheque fue elaborado un día antes, por la razón de que uno de los refrendarios de cheques no estaría el día en que se firmaba el contrato por eso se pidió escaneo de factura para corroborar nombre exacto de a quien se emitiría el cheque.

a.4 Efectivamente al recibir el producto terminado al 100%, según contrato y habiéndose terminado en forma y tiempo, se procedió a pagar el resto del valor contratado.

B) CONTRATO DE PERFORACION DE POZO.

b.1 No se encontró solicitud de prórroga por la razón siguiente. No se consideró necesaria debido a que el tiempo ofertado por la empresa a la municipalidad para la perforación del pozo, se elaboró registro eléctrico y se entubo al mismo tiempo que se hizo el aforo respectivo, se cumplió todas estas actividades en el tiempo contratado, el problema del tiempo adicional se debió a que el aforo no rindió el caudal esperado, este no es problema del constructor, ni tampoco de quien elabora el estudio hidrogeológico, ya se ha dado explicaciones más técnicas al respecto, por lo que no se consideró prorrogar las siguientes acciones hechas, con el fin de mejorar el caudal del aforo, a lo que la empresa incurrió en gastos extras no ofertados, todo con el fin de contribuir con la municipalidad, pedimos sea más flexible y entienda que se trabajó de buena fe en aras de garantizar una buena y efectiva obra, anexamos copia de acta de recepción final.

b.2 Se anexa copia de acta certificada de recepción final

b.3 Se anexa copia de garantía de cumplimiento de contrato a la empresa HIDROINVERSIONES RA, S.A de C.V.

b.4 El supervisor cumplió con la elaboración de las bitácoras respectivas y correlativas en las cuales se detallan las actividades y demás recomendaciones respecto a las actividades contratadas. El tiempo adicional al finalizar su contrato siempre acompañó continuamente a cada actividad realizando al finalizar la obra una sola bitácora donde se detalló cada actividad y el haber elaborado una prórroga por la continuación de la supervisión, hubiera requerido incremento de sus honorarios, razón por la cual no se elaboró ni con la empresa constructora ni con la supervisión, pues cada quien había terminado la obra contratada en el tiempo ofertado. Recalcamos que toda obra adicional

realizada después de tiempo contractual, fue con el objeto de rescatar la obra, no hubo pagos adicionales.

b.5 Si la prueba y análisis de agua fue remitida en fecha 16 de septiembre y los resultados fueron entregados el 28 de septiembre de 2016, claro si la prueba consiste en un análisis en físico, químico y bacteriológico lo cual requiere de ese tiempo.

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE TRABAJOS DE POZO.

El supervisor cumplió con la elaboración de las bitácoras respectivas y correlativas en las cuales se detallan las actividades y demás recomendaciones respecto a las actividades contratadas. El tiempo adicional al finalizar su contrato siempre acompañó continuamente a cada actividad, realizando al finalizar la obra una sola bitácora donde se detalló cada actividad y el haber elaborado una prórroga por la continuación de la supervisión hubiera requerido incremento de sus honorarios, razón por la cual no se elaboró ni con la empresa constructora ni con la supervisión, pues cada quien había terminado la obra contratada en el tiempo ofertado. Recalcamos que toda obra adicional realizada después de tiempo contractual fue con el objeto de rescatar la obra, no hubo pagos adicionales

Se establece que, si cobró los servicios de supervisión al proyecto, pero que dichos servicios fueron cumpliendo el tiempo contractual, y que las actividades posteriores al tiempo contractual fueron ejecutadas por el realizador y supervisadas por el supervisor externo, sin cancelar pago adicional del contrato. Pero la presencia del supervisor externo en desarrollo y finalización, siempre estuvo en el seguimiento hasta el 28 de septiembre 2016 (acta recepción final); por eso se anexa bitácora de recepción final.

Para muestra un botón, donde se refleja la presencia de inspector de saneamiento básico de Potónico, en el aquel momento.

Realmente se realizó bitácora el día de toma de muestra de agua; lamentablemente no se puede acceder para verificar la documentación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a nuevos comentarios y a la evidencia presentada por el Alcalde, el Síndico, el Primero y el Segundo Regidor Propietario, y la Jefe UACI, expresamos nuestros comentarios, a lo siguiente.

A) CONTRATO DE ESTUDIO HIDROLOGICO, a.1 y a.2. presentaron fotocopia de acta de recepción y orden de inicio, no obstante en sus primeros comentarios manifestaron que no se elaboró el acta de recepción final ni finiquito respecto a la orden de inicio, solo se tuvo a la vista el acuerdo en el que establecen elaborar orden de inicio, no así la propia orden, no obstante al comparar los comentarios, se observa una contradicción al presentar posteriormente los documentos faltantes, por lo tanto no se dan por validos dichos documentos y se mantiene la observación, ya que de acuerdo a las respuesta preliminares, se entiende que los documentos que están presentando los elaboraron

posteriormente como consecuencia de haber recibido las observaciones del borrador de informe.

a.3. Según comentarios en el que manifiestan que el cheque fue Elaborado un día antes por la razón de que uno de los refrendarios de cheques no estaría el día en que se firmaba el contrato por eso se pidió escaneo de factura para corroborar nombre exacto de a quien se emitiría el cheque, se pudo constatar que el cheque solo cuenta con una firma y ellos señalan que "uno de los refrendarios de cheques no estaría el día en que se firmaba el contrato", y en sus primeros comentarios manifiestan que "el contratista pidió si se le podía dar un anticipo el día que vinieran a firmar contrato" por lo que se observa que los motivos difieren en cada una de las respuesta, por lo tanto se mantiene la observación.

a.4. De acuerdo a los comentarios y en razón de que los documentos que presentan no se tuvieron a la vista al momento del examen y por el contrario si se tuvo a la vista el cheque 2 del 10 de febrero de 2016, por un valor de \$2,373.00, que evidencia que se canceló 9 días antes, se mantiene la observación.

B) CONTRATO DE PERFORACION DE POZO.

Después del análisis de los comentarios del Alcalde, el Sindico, el Primer y el Segundo Regidor Propietario y la Jefe UACI quienes manifestaron: b.1. Que todas las actividades se cumplieron en tiempo, y que el tiempo adicional se debió a que el aforo no rindió el caudal esperado, no obstante, en sus primeros comentarios también manifiestan que se realizaron una serie de maniobras que requerían mucho tiempo ya que se tuvo que contratar a un geólogo para que hiciera análisis y recomendaciones a seguir, en ese sentido y con base a ambas respuestas consideramos que en efecto la obra no se terminó en el tiempo contratado y además de acuerdo al contrato suscrito el plazo de ejecución era de 45 días, iniciando el 13 de junio y finalizando el 27 de julio de 2016 y las estimaciones 2 y 3 corresponden a los meses de agosto y octubre de 2016 y el reporte de Hidroinversiones, RA, S.A. de C.V., finaliza detallando actividades en el mes de septiembre con la contratación de un geólogo que concluye que la perforación no es viable, lo que evidencia que el tiempo se excedió al convenido, sin haber realizado el proceso de prórroga establecido legalmente; por lo antes expuesto se mantiene la observación.

Respecto al literal b.2, La copia de acta certificada de recepción final, se tuvo a la vista y se pudo verificar que en efecto fue firmada con fecha 28 de septiembre de 2016, no así el 27 de julio de 2016, como se estableció en el contrato, así mismo al no tenerse a la vista en el expediente al momento del examen y no presentarla en la respuesta a las comunicaciones preliminares, se considera que la misma fue elaborada recientemente, para tratar de solventar la observación comunicada en el borrador de informe, por lo tanto se mantiene la observación.

Con relación al literal b.3. la copia de garantía de cumplimiento de contrato de la empresa Hidroinversiones RA. S.A. de C.V. a la cual hacen referencia se tuvo a la vista

y se verificó que se denomina "Carta de Manifiesto de Sostenimiento de Oferta" que es diferente al instrumento que se observa que es "Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la Institución contratante, para asegurarle que el Contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso" en razón de ello se mantiene la observación.

En cuanto al literal b.4. Manifiestan que el supervisor cumplió con la elaboración de las bitácoras respectivas y correlativas en las cuales se detallan las actividades y demás recomendaciones respecto a las actividades contratadas. El tiempo adicional al finalizar su contrato siempre acompañó continuamente a cada actividad, realizando al finalizar la obra, una sola bitácora donde se detalló cada actividad y el haber elaborado una prórroga por la continuación de la supervisión hubiera requerido incremento de sus honorarios, razón por la cual no se elaboró ni con la empresa constructora ni con la supervisión, pues cada quien había terminado la obra contratada en el tiempo ofertado. Recalcamos que toda obra adicional realizada después de tiempo contractual fue con el objeto de rescatar la obra, no hubo pagos adicionales. Los auditores consideramos que dicho comentario no se refiere al informe observado, ya que la observación es sobre el Reporte de perforación no es el de supervisión al cual están dando respuesta; por lo tanto se mantiene la observación.

Respecto al literal b.5 los comentarios adicionales hacen referencia a que en efecto las fechas en que se realizaron las pruebas de laboratorios son las señaladas que corresponden a los mismos comentarios presentados inicialmente, es decir posterior a la fecha pactada para recibir la obra, en ese sentido se mantiene la observación.

Respecto al literal c) Contrato de Supervisión de Trabajos de Pozo, numerales c.1, c.2, c.3, c.4, c.5 y c.6. manifestaron que el supervisor cumplió con la elaboración de las bitácoras, que en efecto hubo tiempo adicional en el cual estuvo presente, incluso presentan fotografía captado supervisando actividades posteriores al 25 de junio de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016, asimismo que al finalizar la obra detalló en una sola bitácora todas las actividades sin anotarlas por fechas correspondiente al tiempo adicional, mientras que en los primeros comentarios manifiestan que la obra y supervisión finalizó en octubre 2016; por lo tanto los auditores consideramos que dichos comentarios, como la verificación de la última bitácora con fecha 25/06/2016 encontrada en el expediente que desglosa un total de actividades sin especificar las fechas en que se realizaron, que los pagos fueron realizados con fecha 28 de septiembre de 2016, por lo que no se cumplió el plazo de 45 días para supervisión de la obra, la cual debió finalizar el 27 de julio de 2019, Además, con respecto a que no elaboraron prórrogas porque hubiera incrementado los horarios del ejecutor como del supervisor, se aclara que a las prórrogas se otorgan no para aumentar los honorarios, sino que se hacen con base a una justificación del contratista de no poder cumplir el plazo contractual y así evitar de que se le aplique una multa por el posible incumplimiento de contrato, en ese caso, al haberse incumplido el tiempo establecido en el contrato, el concejo estaba en la obligación de aplicar una multa que debió quedar

establecida en el contrato respectivo, por lo que se mantiene la observación en los 5 literales.

Hallazgo 8

PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS DE CONSULTORIA NO RECIBIDOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, según Acta No. 30, Acuerdo No. 4, del 29 de septiembre de 2016, aprobó la contratación de Servicios de Consultoría, por un valor de Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco 00/100 Dólares (\$1,545.00) proporcionados por la Lic. Fabiola Frankciny Díaz de Zelaya, para el Fortalecimiento Tributario, el cual consistiría en: Diagnóstico de la normativa Tributaria Municipal (Ordenanza de Tazas) Elaboración de la nueva Ordenanza de Tazas por Servicios Municipales y demás normativa que sea requerida para el fortalecimiento de los tributos municipales, identificando las siguientes deficiencias:

- a) No se encontró evidencia de haber recibido el producto contratado; los pagos se realizaron de la siguiente forma:

CHEQUE/FECHA	FACTURA	VALOR
1392/03/11/2016	0141	\$ 824.00
1429/16/12/2016	0142	\$ 721.00
	TOTAL	\$1,545.00

- b) No se elaboró Orden de Compra o Contrato por los Servicios Prestados.
- c) No se nombró Administrador de Contrato.
- d) No se encontró Acta de Recepción Final.
- e) No se encontró un estudio socio económico, con la debida asesoría de ISDEM.
- f) No se encontró Acuerdo Municipal en el cual se presente la nueva normativa elaborada por la consultora para someterla a aprobación del Concejo Municipal.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

Acta de recepción

Art. 77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o

definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

Formalización de Contratos.

"Art. 79. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

Administradores de Contrato. (9), Art. 82 BIS: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato (...)"

El Código Municipal, establece:

Art. 30. "Son facultades del Concejo: (...)14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; (...)"

Art. 48. "Corresponde al Alcalde: ...4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; (...)"

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; (...)"

Art. 86.- El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de os fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Art. 152. "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio- económica imperante en el país".

Art. 153. "Cuando la actualización a que se refiere el artículo anterior consista en ajuste o reajuste que provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no dieron el debido seguimiento para que se ejecutara con eficacia los servicios de consultoría que fueran contratados para mejorar el fortalecimiento tributario de la Municipalidad de Potonico del Departamento de Chalatenango.

La deficiencia ocasionó que se haya cancelado indebidamente el monto de \$ 1,545.00 sin haber existido documento legal que respalde el pago como es una Orden de Compra y sin existir evidencia de la recepción del producto cancelado, afectando el patrimonio de la Municipalidad. Además, la falta de Administrador de contrato contribuyó a que no se realizara un adecuado seguimiento al proceso de elaboración del producto contratado, ocurriendo incumplimiento que no fueron identificados en forma oportuna y que culminó efectuando el pago antes mencionado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a nota de fecha 25 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y El Primer Regidor Propietario, manifestaron:

"Decir que hubieron pagos indebido por servicio de consultoría no recibida, es una acción muy maliciosa, según acuerdo numero dos actas número 26 de fecha 08 de agosto 2016, literalmente dice: Acuérdese hacer proceso para la contratación de una consultoría para hacer trabajo de ordenamiento de la ordenanza de Tasas Municipales y al mismo tiempo que nos apoye en la redacción y presentación de ley de impuestos municipales el trabajo de las ordenanzas municipales consistirá en que se prepare una sola ordenanza debido a que existen ya varias reformas que han dejado un desorden muy notable el cual ya hace muy difícil la verificación de algunas tasas a cobrar por la existencia de varios diarios oficiales que contienen tasas de este municipio, se anexa dichos acuerdos.

Que según acta número 30 de fecha 29 de septiembre se consigna la contratación de la licenciada Fabiola Frankciny Díaz de Zelaya, para realizar trabajos de fortalecimiento

tributario el cual consistiría en el diagnóstico de la normativa tributaria municipal que consistió tal como se estableció en el acuerdo municipal número 4 acta 26 de agosto 2016, en el ordenamiento de las diferentes ordenanzas municipales de tasas por su servicio de este municipio las cuales se encontraban totalmente despedazadas y desordenadas producto de tantas reformas hechas en periodos anteriores lo cual generaba confusión a la hora de cobrar tributos pues se estuvo cobrando en un determinado momento tasas que ya habían sido modificadas o suprimidas producto del desorden existente. También se encomendó la elaboración de una propuesta de ley de impuesto todo lo contratado fue entregado en forma y tiempo y su producto es evidente por lo tanto decir que no se recibió, resulta imprudente, las tasas por servicio no fueron modificada por lo tanto no se necesitaba no consulta con el ISDEM ni aprobación del concejo, la ley de impuesto si fue consensada y aprobada por el concejo municipal y presentada a la Asamblea Legislativa para su estudio y aprobación”.

Así también le Segundo Regidor Propietario manifestó en nota de fecha 25 de los corrientes, que:

“Como concejal nunca estuve de acuerdo en que se contratara los servicios de esta profesional y sugerí que se le pidiera apoyo a la unidad técnica de COMURES y al ISDEM ya que la municipalidad paga mensualmente una aportación y no era necesario gastar de nuestros fondos para realizar este diagnóstico para las ordenanzas municipales, sin embargo, el concejo por tener mayoría lo aprobaron desconociendo así si hubo nombramiento de administrador de contrato y acta de recepción final.

De acuerdo a los comentarios de fecha 01 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, y la Jefe UACI manifestaron:

“Reiteramos nuestra posición con relación a este hallazgo, si hay producto de esta consultoría, querer o decir que no hay producto recibido es atrevido de parte del consultor, explicamos que dichos servicios contratados consistieron en unificar diferentes tasas municipales que se encontraban dispersas en diferentes Diarios Oficiales lo cual impedía y dificultaba en ocasiones hacer cobros con efectividad de algunas tasas pues habían ya muchas modificaciones y repetimos hubieron ocasiones que se cobraban tasas ya modificadas, se agregaron tasas nuevas que no requerían asesoría técnica del ISDEM, por ejemplo el cobro por instalación de torres del tendido eléctrico que realiza la empresa ETESAL, por estar ya consensadas a nivel nacional con la empresa y las municipalidades, también se elaboró la ordenanza de contribuciones especiales para los pagos de la empresa ETESAL por mantenimiento de torres de tendido eléctrico en el municipio, al mismo tiempo se elaboró una ley de impuesto municipal que se presentó a la Asamblea Legislativa para su aprobación, agregamos acuerdo municipal que evidencia la existencia del producto, elaborada por la Licenciada Fabiola Frankciny Diaz de Zelaya”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los nuevos comentarios con los comentarios iniciales, los que consisten en los mismos que se recibieron en la comunicación preliminar, así mismo cabe señalar que se está observando que no se encontró expediente de dicho proceso con la documentación respectiva que establece la LACAP y que respalde dicho proceso de contratación, además no se proporcionó al equipo de auditores los documentos probatorios del trabajo de dicha consultoría; y las copias de los acuerdos presentados en la respuesta no cuentan con los anexos que evidencien los puntos de agendas y los respectivos acuerdos aprobados a los cuales hacen referencias en Acta No. 38 del 1 de diciembre de 2016, 2- Revisión Final de nueva ordenanza Municipal y su respectiva aprobación, Acuerdo No. 1 de la misma acta que establece aprobar la ordenanza Municipal de tasas por servicios y sus reformas, Acuerdo No. 2, aprobar la Ordenanza de contribuciones especiales, específicamente para cobrar a la empresa ETESAL y Acuerdo No. 3, autorizar al señor Alcalde Municipal para que presente a la asamblea legislativa a la comisión de municipalismo propuesta de ley de impuesto municipales, para su estudio y aprobación, además no se nos presentó el documento que haya elaborado y presentado al concejo la consultora, por lo tanto se mantiene la observación.

Hallazgo 9

INSUFICIENCIAS TECNICAS DEL ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO PARA EL SITIO DE PERFORACIÓN DE POZO

Comprobamos que del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable de Potonico", como parte de la primera fase se ejecutó el Sub proyecto "Perforación de Pozo profundo para la Alcaldía de Potonico", para el cual se realizó el Estudio Hidrogeológico, proceso al cual se le identificaron las siguientes deficiencias:

- a) El documento del Estudio Hidrogeológico no contiene el sello del número de registro del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano VMDVU, del profesional responsable de los estudios realizados ni especifica los datos y contactos de los especialistas involucrados en la realización y elaboración del estudio tal como lo exige el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN.
- b) El Consultor que elaboró el Estudio Hidrogeológico, aduce en dicho documento que en la zona de perforación el acuífero es pobre con presencia de arcillas y limos y transmisibilidad baja, que genera recarga lenta, sin embargo, en dicho documento no se dejó la posibilidad, que en caso de resultados desfavorables, se podrían realizar cambios durante el proceso constructivo que admitieran tomar otras medidas como aumentar la profundidad de perforación para buscar el caudal esperado más abajo de lo previsto.
- c) No recomendó específicamente un material de revestimiento que permitiera perforar a mayor profundidad, como es el caso del Acero al Carbón. No obstante, el PVC que

fue la opción escogida por el formulador del Perfil Técnico, no trabaja bien en profundidades mayores dado su menor resistencia y la ductilidad que pone en riesgo la verticalidad del pozo.

- d) No se especificó un diámetro amplio de la tubería de revestimiento, ya que el recomendado que fue un diámetro de 8" no era posible introducir tuberías a mayor profundidad, ya que, en zonas poco acuíferas no es recomendable diámetros pequeños, pues no permiten seguir profundizando.
- e) No se recomendaron pruebas intermedias antes de finalizar el pozo, que permitieran realizar prueba de capacidad al llegar a la profundidad de 175 metros, antes de revestir el pozo, de tal forma que de acuerdo a los resultados que se obtuvieran, optar por dos alternativas: una perforar a mayor profundidad, y la segunda, de no encontrar factibilidad alguna, abandonar el pozo, sellándolo, sin incurrir en los costos del revestimiento y las siguientes actividades, lo cual debía ser estipulado en el Estudio Hidrogeológico para ser tomado en cuenta en los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y presupuesto.

La LACAP en el Artículo 129 establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado".

En las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA OBRAS CIVILES, HIDRÁULICAS Y PARA POZOS MARZO-2015 de ANDA, en el numeral 13.3.11. CONSTRUCCION DE POZOS, determina: El Contratista deberá describir en su oferta alternativas para el método de perforación y construcción con la intención de que los pozos puedan ser construidos lo más económicamente posible de acuerdo con la disponibilidad de materiales con que se cuente. En general para cada pozo la longitud total y la posición final de tuberías y rejillas incluyendo el filtro de grava y el sello de arcilla, deberán ser aprobadas por el Supervisor en el sitio de las perforaciones, basándose en las pruebas de penetración de los estratos y en las muestras en que aparece agua en el fondo durante el proceso de perforación, a las pruebas geofísicas y otros.

En la SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN, se encuentran los Requisitos mínimos para la solicitud de los Certificados de No Afectación (CNA), según el detalle siguiente:

1. Estudio Hidrogeológico que cumpla con el contenido mínimo, en el que se demuestre la disponibilidad del recurso, en calidad, cantidad y tiempo, de acuerdo con la demanda proyectada (El estudio hidrogeológico deberá ser elaborado según la guía técnica vigente). Este deberá ser elaborado y firmado por un especialista en hidrogeología" (énfasis añadido).

Según la Guía Técnica para la Elaboración de Estudios Hidrogeológicos del MARN en el numeral 4. Generalidades, establece: "El estudio debe ser realizado o dirigido por un profesional competente, debidamente autorizado para ejercer su profesión; el responsable deberá ser un Ingeniero Civil (o similar, si se graduó en el exterior) con credencial vigente emitida por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) o un profesional con estudio superiores en el área de la hidrogeología, quien deberá firmar el documento responsabilizándose por su contenido.

- Deben especificarse los datos y contactos de los especialistas involucrados en la realización y elaboración del estudio".

Ley de Urbanismo en el Artículo 8, establece: "Todo proyecto de construcción de edificios que se desee llevar a efecto, ya sea por particulares, entidades oficiales, edilicias o autónomas, deberá ser elaborado por un Arquitecto o Ingeniero Civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en la República, e inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores; debiendo, además, figurar su firma y sello en los correspondientes planos que presente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la respectiva Municipalidad, según el caso...".

La LACAP en el Artículo 79 expresa: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados".

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; l) Precalificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como revisar y actualizar la precalificación al menos una vez al año;

CONTRATO sin número, de Servicios de Estudio Hidrogeológico en Potonico, otorgado por Alcaldía Municipal de Potonico y Perfotec, S. A. de C. V., CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE: LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE se obliga: a) A pagar el precio pactado por los trabajos contratados en la forma pactada en este contrato ; b) obtener todos los permisos que sean necesarios ante las autoridades pertinentes para la ejecución de los trabajos contratados, en caso de no tenerlos en legal forma y estos no pudieren ejecutarse en el tiempo establecido en el presente contrato LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE responderá por daños y perjuicios que le ocasionare a LA SOCIEDAD CONTRATISTA o a terceros, por tal omisión, ya sean en concepto de multas, suspensiones laborales, pagos de horas extraordinarias ,costos de administración y gastos en que incurriere La Sociedad Contratista por esta causa.

ACTA NUMERO ONCE. Sesión ordinaria celebrada por el Concejo municipal de Potonico, Departamento de Chalatenango a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. ACUERDO NUMERO TRES. Este Concejo Municipal, nombra como administradora del proyecto de PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA ALCALDIA DE POTONICO, PRIMERA FASE DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE POTONICO a la Lic. Rosa María Orellana Tobar, mayor de edad, de este origen y domicilio, quien ejerce el cargo de Sindica Municipal.

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 9, establece: "Corresponderá a las Unidades Ambientales: literal a: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución."

La deficiencia se debe a que:

- a) PERFOTEC, quien fue el consultor que realizó el estudio hidrogeológico, emitió el documento del estudio hidrológico con insuficiencias técnicas.
- b) La Administradora de Contrato y la Jefe UACI por recibir el estudio Hidrogeológico y no tomar en cuenta las observaciones sobre la poca agua que podría generar y no advertir que el documento no establecía alternativas para aumentar la profundidad del pozo y buscar una mayor cantidad de agua.
- c) El Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, por no cumplir con las funciones que le establece el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.
- d) El Concejo Municipal, no ejecutó un debido seguimiento al proceso de ejecución del Proyecto, para lograr los objetivos propuestos.

Como consecuencia la administración de la municipalidad pagó la cantidad de \$3,000.00 por una consultoría que contenía que contenía insuficiencias técnicas lo cual no permitió cumplir los objetivos del proyecto, ya que el pozo quedó en abandono,

debido a que las recomendaciones dadas por el estudio hidrogeológico contenían insuficiencias técnicas, las cuales no proporcionaron a la Administración Municipal los insumos técnicos necesarios para formular Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas para la Perforación y Supervisión que favorecieran el éxito de la inversión de los fondos públicos ocasionando una mala inversión de los recursos financieros adicionales por el valor de \$38,612.10, utilizados en la etapa posterior relativa a la perforación del pozo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndico Municipal, quien fungió como Administradora de Contrato, en nota de fecha 25 de mayo de 2021, respondió lo siguiente: "...He leído detenidamente las observaciones pertinentes las cuales acepto y respeto pero no comparto, pues esos aspectos técnicos a mi criterio no son las causales para que el pozo no haya tenido la producción de agua proyectada y esperada, el día de la inspección los geólogos responsables de la elaboración del estudio fueron claros y explicaron sobre en qué, consiste un estudio hidrogeológico, que es una teoría donde se considera la posibilidad de encontrar cantidades de agua suficiente para poder ser explotadas sean estos de acuíferos subterráneos o fallas tectónicas. Teniendo como base para dicho estudio mapas hidrogeológicos de la zona o municipio, las deficiencias técnicas encontradas a mi criterio no son vinculantes en el cumplimiento de contrato pues se respetó el plan de oferta contratado por la municipalidad, pues la supervisión del proyecto fue una persona con mucha experiencia en hidrogeología también revisó el estudio hidrogeológico y no encontró observaciones que se consideran relevantes a la afectación del proyecto, para su normal y exitoso funcionamiento. Este tipo de proyecto es de entender y aceptar que siempre se corre el riesgo que algo similar suceda y en donde ya ha sucedido lo mismo, no es por este tipo de señalamiento a mi criterio, se pueden retomar como sugerencias a seguir en futuras perforaciones, también objeto el criterio de inversión perdida, el pozo está perforado y construido según plan de oferta se puede explotar con un caudal no mayor a una producción de 20 galones por minuto, pudiéndose utilizar para abastecer un Centro Escolar, Instituto Nacional u otro tipo de proyectos que la municipalidad estime conveniente, decir que es una inversión perdida no la comparto".

El Ex Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, en nota con fecha 24 de mayo de 2021, respondió lo siguiente: "Según lo manifestado en la notificación de contrato sin número, de servicios de Estudio Hidrogeológico en Potonico, otorgado por la Alcaldía Municipal de Potonico y PERFOTEC, S. A. DE C. V., en su CLAUSULA SEXTA: Obligaciones de la Municipalidad CONTRATANTE: La Municipalidad Contratante se obliga: en su literal b) obtener todos los permisos que sean necesarios ante las autoridades pertinentes para la ejecución de los trabajos contratados, en caso de no tenerlos en legal forma y estos no pudieren ejecutarse en el tiempo establecido en el presente contrato la municipalidad contratante responderá por daños y perjuicios que le ocasionare a la sociedad contratista o a terceros.

Seguidamente, en ACTA NÚMERO ONCE. Sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal de Potonico, Departamento de Chalatenango a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. ACUERDO NUMERO TRES. Este concejo municipal, nombra como administradora del proyecto de perforación de pozo profundo para ALCALDÍA DE POTONICO, PRIMERA FASE DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE POTONICO a la licenciada

Rosa María Orellana Tobar, mayor de edad, de este origen y domicilio, quien ejerce el cargo de Síndica Municipal.

Con base a ello, se me señala que El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 9, establece: "Corresponderá a las Unidades Ambientales: literal a: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución".

Este último se apega a las obligaciones según el Manual Descriptor de cargo para la Unidad Ambiental pero también expongo que la dependencia de esta unidad estaba asignada al Concejo Municipal, que se carece de un Manual de Procedimientos para la actuación en cuanto a este tipo de proyectos; además, que los procesos que llevaron a cabo en la municipalidad desde la requisición, formulación de términos de referencia y además, hasta llegar a la ejecución y finalización de dicho proyecto, no fueron informados a esta unidad, las responsabilidades que como concejo municipal adquirieron, por ello al no existir antecedente de notificación en base a un acuerdo municipal, memorándum o cualquier tipo de canal de comunicación sobre un proyecto que esta unidad no tenía conocimiento de tal proceso.

En base a la carencia de un manual de procesos, canales de comunicación para la actuación en proyectos de este tipo y similares, la falta de interés por las autoridades correspondientes para que la unidad ambiental tome un rol protagónico del desarrollo municipal en materia ambiental, sugiero que se propongan formas de involucrar a dicha unidad en el trabajo de proyectos de infraestructura o sociales y que no se perciba como una unidad aislada.

Finalmente, expongo que mientras mi persona en años anteriores y el auditado, ejerció el cargo de jefe de Unidad Ambiental, lo hizo en base a las normativas, leyes, reglamentos y ordenanza municipal acorde a lo que se apega a estas legislaturas y que por ningún motivo se vio involucrado en algún tipo de situación que afectara el desarrollo municipal y del medio ambiente".

En nota sin fecha ni referencia, el representante legal de PERFOTEC, S. A. de C. V., manifestó lo siguiente: "En referencia a la su solicitud de explicaciones y comentarios por parte de nuestra empresa sobre el PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE", MUNICIPALIDAD DE POTONICO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Con el mayor de los gustos les brindamos nuestros comentarios a la correspondencia de fecha 17 de mayo del corriente año.

Nuestra empresa, Según oferta presentada por PERFOTEC S.A. DE C.V., de fecha 15 de diciembre de 2015, la cual fue aceptada y se procedió a suscribir CONTRATO DE SERVICIOS DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO EN POTONICO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO suscrito por nuestra empresa y la alcaldía de fecha 20 de enero de 2016 documentos que adjuntamos sus copias.

- a) En referencia a la primera observación con mucho respeto manifestamos que la firma que aparece en dicho documento es la de nuestro representante legal, de la empresa que resultó contratada, sin embargo, adjuntamos documento con firma de nuestro personal profesional.
- b) La observación de este literal se encuentra en la página 16 numeral 4.2 del documento en referencia, sabiendo que la zona es baja en la permeabilidad 4.2 segundo párrafo Unida de Rocas No Acuíferas, si ustedes pueden observar con la lectura del documento específicamente en las páginas 27, 28, 29 y 30, en las cuales, encontrarán las recomendaciones e indicaciones de 4 puntos de perforación; que es hasta donde podemos llegar, la Alcaldía y su Concejo deciden el sitio de perforación. Aclarando que, no necesariamente profundizando la perforación, es una garantía que el pozo va a dar más agua; la base fundamental para determinar la permeabilidad de los materiales consiste en hacer un análisis exhaustivo de estos en el proceso de la perforación.

No omito manifestar que un perforador experimentado llegando a un punto de la perforación podría determinar más certeramente si el pozo va a ser representativo o no y recomendar a su cliente si es necesario profundizar la perforación del pozo caso contrario, recomendar el abandono del proyecto. Además de la experiencia del perforador estos trabajos cuentan con un profesional conocedor para la supervisión permanente de dichos trabajos contratado también por la alcaldía y su Concejo.

- c) En referencia a la observación de este literal, podemos observar en página 32 k) se menciona dos tipos de tubería de acero al carbón y PVC, teniendo en cuenta que la perforación sería suficiente a la profundidad recomendada, se establecieron estas dos opciones, a la hora de contratar el cliente decide, que tubería utilizar según capacidad económica de la alcaldía como ustedes lo mencionan en su nota "que el contratista deberá de escribir en su oferta alternativas para el método de perforación y construcción con la intención de que los pozos puedan ser construidos lo más económicamente posible de acuerdo con la disponibilidad de materiales con que se cuente" debo recordarle que yo solo hice sugerencia no fui el contratista para la perforación.
- e) Según demanda era suficiente el diámetro de 8" ya que en este diámetro es el adecuado para EL CAUDAL y la CARGA DINAMICA TOTAL recomendado según páginas 26 y 27 en todo caso vuelvo y repito el encargado de la perforación y supervisión pudieron haber tomado esta decisión si hubiera sido necesario. Además, si la permeabilidad es mala con mucha más razón es improcedente perforar en diámetros mayores. Como podrán ver en la página 28 3) literalmente dice así "como tercera alternativa para el abastecimiento de agua potable, para la comunidad de Potonico, se recomienda perforar un pozo de prueba-producción, en los terrenos del señor Inocente Orellana, esta alternativa por la distancia que se encuentra de la comunidad conlleva que se incrementen los costos del proyecto".

- e) En este literal la observación no es válida ya que En la Pagina 30 numeral 5) dice literalmente "al finalizar la construcción del pozo se recomienda correr un registro eléctrico del mismo inmediatamente antes de revestirlo, con el fin de relacionarlo con las muestras de perforación, aparte que esta la recomendación, en el documento, la supervisión que contrato la alcaldía y concedora de este debió tomar la decisión en campo según muestra litológicas y pruebas de registros, ver recomendaciones del ESTUDIO HIDROGEOLOGICO en ASPECTOS GENERALES página 31. Y como Ustedes mismos concluyen "En general para cada pozo la longitud total y la posición final de tubería y rejilla incluyendo el filtro de grava y el sello de arcilla, deberán ser aprobados por el supervisor en el sitio de las perforaciones, basándose en las pruebas de penetración de los estratos y las muestras en que aparece agua en el fondo durante el proceso de perforación, a las pruebas geofísicas y otros".

CONCLUSIONES: De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que para el trabajo que fuimos contratados, que fue la elaboración de CONTRATO DE SERVICIOS DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO EN POTONICO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, se elaboró en base al contenido mínimo que exige La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, el cual, se anexa. Por lo tanto, no adolece de ninguna deficiencia según el Art.129 de La LACAP.3 Las deficiencias técnicas se presentaron en el proceso de perforación del pozo y no en la elaboración del estudio hidrogeológico. Esperamos haber aclarado sus dudas y nos quedamos a sus órdenes.

La Síndico Municipal, quien fungió como Administradora de Contrato, en nota de fecha 01 de septiembre de 2021, respondió lo siguiente:

Mantenemos nuestra posición las cuales aceptamos y respetamos pero no compartimos los aspectos técnicos antes mencionados, ya que a nuestro criterio no son las causales para que el pozo no hubiera tenido la producción de agua proyectada y esperada, el día de la inspección los geólogos responsables de la elaboración del estudio fueron claros y explicaron sobre en qué consiste un estudio hidrogeológico, que es una teoría donde se considera la posibilidad de encontrar cantidades de agua suficiente para poder ser explotadas sean estos de acuíferos subterráneos o fallas tectónicas. Teniendo como base para dicho estudio mapas hidrogeológico de la zona o municipio, las deficiencias Técnicas encontradas a nuestro criterio no son vinculantes en el cumplimiento de contrato pues se respetó el plan de oferta contratado por la municipalidad, pues el supervisor del proyecto es una persona con mucha experiencia en hidrogeología también revisó el estudio Hidrogeológico y no encontró observaciones que se consideran relevantes a la afectación del proyecto, para su normal y exitoso funcionamiento. Este tipo de proyecto es de entender y aceptar que siempre se corre el riesgo que algo similar suceda y en donde ya ha sucedido lo mismo, no es por este tipo de señalamiento a nuestro criterio, se pueden retomar como sugerencias a seguir en futuras perforaciones, también objeto el criterio de inversión perdida, el pozo esta perforado y construido según plan de oferta se puede explotar con un caudal no mayor a una producción de 20 galones por minuto, pudiéndose utilizar para abastecer en

centro Escolar, Instituto Nacional u otro tipo de proyectos que la municipalidad estime conveniente, el decir que es una inversión perdida, no lo compartimos.

El concejo municipal actual tiene un proyecto turístico, aprovechando el recurso hídrico ahí encontrado, que a la fecha no se ha desarrollado por la falta de entrega del FODES. Pedimos se tome en consideración lo expuesto por la empresa responsable del estudio hidrogeológico tomándose en consideración su experiencia en el área teórica y práctica en área de geología y perforación de pozos.

Comentarios presentados por el Ex Jefe de Unidad Medioambiental en nota del 30 de agosto de 2021:

Según los comentarios de los auditores:

En cuanto a los comentarios presentados por el Ex Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, se hace notar que el ejercicio de sus funciones en dicho cargo no estaba supeditado a delegación del Concejo sino por Ley. Como lo establece el anexo por él presentado, Descriptor de Cargo para la Unidad Ambiental, se lee que dentro de la gestión propia de su función estaba en Actividades Eventuales "2. Hacer inspecciones y elaborar permisos ambientales", por lo que no pudo obviar en sus inspecciones el conocimiento del proyecto, ni su posible riesgo por la afectación del recurso hídrico del municipio, sin tomar acciones sobre sus responsabilidades descritas en Actividades Diarias "5. Verificar la aplicación de ordenanzas, reglamentos y acuerdos relacionados con el Medio Ambiente", por lo que la deficiencia se mantiene.

Sobre estos puntos pongo de manifiesto que no estoy de acuerdo con la interpretación que se refleja en ellos, dado que también dentro del mismo anexo presentado manifiesta en el enunciado "1. Atender las demandas y consultas de la población e instituciones referente a medio ambiente, Esto nos indica que cuando a la unidad ambiental llegue(n) una(s) persona(s) o instituciones a SOLICITAR algún tipo de permiso o apoyo para actividades que involucren el cuidado o riesgo para el medio ambiente se debe ATENDER dichas demandas. Por lo general, para poner un poco en contexto, a la Unidad Ambiental le correspondía según las Actividades Eventuales "2. Hacer inspecciones y elaborar permisos ambientales", únicamente cuando llegaban solicitudes de talas o podas de árboles, inspecciones para el impacto de aguas grises, entre otras actividades similares que no conllevan tantas exigencias técnicas ambientales.

Cuando a dicha unidad se presentaba alguna solicitud que técnicamente se salía de los conocimientos, se solicitaba apoyo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que en dado caso el jefe Inmediato, Concejo Municipal, ME HUBIESE SOLICITADO algo acerca del proyecto antes mencionado, se hubiese hecho de esa manera Pero nuevamente manifiesto que, al no presentarse ningún tipo de Memorándum u otro tipo de atestado que me solicitaran o informaran acerca de los compromisos adquiridos como Concejo Municipal ante el proyecto no se pudo actuar ante algo que se desconoce.

Activamente la Unidad Ambiental no es participe de proyectos de infraestructura o similares y dentro del manual descriptor de cargo no manifiesta ningún numeral de actividades a realizar en cuanto a proyectos de infraestructura, considero que es debido a que dicha unidad nunca ha tenido participación en proyectos licitados. De acuerdo a la experiencia anterior como jefe de UACI, en los requerimientos de cada proyecto se les pedía este tipo de documentación a las entidades licitantes, porque en teoría basados en la experiencia que ya tienen saben lo que se necesita y las gestiones a realizar. Dado que en base a acuerdo municipal se manifiesta las obligaciones de la municipalidad, hubiese sido coherente realizar un acuerdo municipal para notificar a la unidad ambiental, (se desconoce si esta).

Finalmente, espero haber explicado más claramente cuál es la participación de la unidad ambiental en cuanto a los proyectos gestionados por el Concejo Municipal o en su defecto por la UACI u otras instituciones que aportan al desarrollo municipal.

Nota de PERFOTEC recibida el 31 de agosto de 2021:

Tenemos a bien reiterar que nuestra empresa, presentó su oferta con fecha 15 de diciembre de 2015, según los requerimientos que nos fueran entregados según invitación de licitación de fecha 4 de diciembre de 2015, la cual fue aceptada y se procedió a suscribir CONTRATO DE SERVICIOS DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO EN POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO por nuestra empresa y la alcaldía con fecha 20 de enero de 2016, documentos que volvemos a adjuntar sus copias. En dicho documento literalmente dice "La Alcaldía Municipal de POTONICO, a través de la unidad y adquisiciones institucionales (UACI) invita a presentar oferta para realizar un Estudio Hidrogeológico de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y condiciones dada en este documento. Estudio que debe cumplir con todo lo solicitado."(subrayado puesto por PERFOTEC, S.A de C.V.), por lo que podemos decir que este fue el documento que nos entregaron como guía técnica, el que adjuntamos.

Según correspondencia de 8 de diciembre de 2015 enviada a la UACI de POTONICO se hicieron algunas observaciones de la guía técnica sobre los literales g), h) y el i) estaban repetidos y no aplicaban para Estudio Hidrogeológico, ya que al consultar con los técnicos de la UACI nos habían notificado que no poseían Estudio de Impacto Ambiental. Copia adjunta.

También se tomó en cuenta el documento de CONTENIDO MINIMO DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS a presentar en ANDA. Los que se adjunta copia.

Según documentos recibidos referencias REF.DAUNO-EEAMP-31/ y REF.DAUN01138-7/2021, se nos adjudica deficiencias en el Estudio Hidrogeológico por adolecer dicho documento de insuficiencias técnicas. Antes de responder por las deficiencias que nos cuestionan queremos hacer una breve introducción:

Un Estudio Hidrogeológico es un documento que plasma el análisis de las características hidrogeológicas del medio físico afectado por un posible vertido de aguas residuales, una construcción, perforaciones de pozos, captaciones de agua, etc. Es muy necesario si se desarrolla una infraestructura en las proximidades de cauces o

cuencas de agua subterránea, para que la administración del agua competente en la zona autorice el posterior desarrollo del objeto del estudio. En estos se define el rendimiento, caudal óptimo para la captación de agua o las condiciones, limitaciones y concentraciones máximas de posibles vertidos que puedan dañar las cuencas subterráneas.

Lo ideal es contar con la mayor información de la zona, en este caso se utilizó la base de datos que posee ANDA, y la base de datos de la empresa PERFOTEC, S.A. DE C.V., de dos pozos perforados en el área, también de ser posible se pide un Estudio de Impacto Ambiental, en este caso la Municipalidad no contaba con este, además se toma en cuenta la información que proporciona el contratante, como es la dotación de demanda actual y futura, ubicación de los puntos que son propiedad de la municipalidad.

RESPUESTA DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS POR PERFOTEC, S. A. DE C. V.

- a) En referencia a esta observación reiteramos que en nuestros estudios la firma que aparece como principal en dicho documento es la de nuestro representante legal, ya que es la empresa contratada la que responde ante la municipalidad según contrato. Queremos aclarar que aparte de la guía que nos proporcionó la Municipalidad, tomamos la guía técnica vigente de ANDA, pues lo que se persigue obtener de parte de esta como entidad reguladora del agua, es un Certificado de No Afectación para la perforación del pozo, adjuntamos dicha guía técnica, por lo que este requisito no se considera de fondo para la realización de dicho estudio, ya que no afecta los resultados del mismo, volvemos a enviar copia con la firma y carné del profesional, siendo recibido a entera satisfacción de la Municipalidad sin ninguna observación sobre este punto, por lo que pedimos, la consideren subsanada.
- b) La respuesta a la observación de este literal se encuentra en la página #16 numeral 4.2 del documento en referencia, sabiendo que la zona es baja en la permeabilidad 4.2 segundo párrafo **Unida de Rocas No Acuíferas**, si ustedes pueden observar con la lectura del documento específicamente numeral 8.2 RECOMENDACIONES en las paginas 26,27,28,29 y 30, en las cuales, encontraran las recomendaciones e indicaciones de 4 puntos de perforación, poniéndolas en orden de encontrar un mejor recurso subterráneo; La primera alternativa, pensamos que era el mejor punto, acá dice prueba de producción profundo, como Ustedes podrán observar en los otros tres puntos se recomendó hacer un pozo de prueba - producción. No omitimos manifestar que la alternativa numero 4 era el único punto que nos dio la alcaldía, ya que era de su propiedad, en los demás tenían que hacer gestiones con los propietarios, sin embargo, recomendamos 3 puntos más que es hasta donde podemos llegar, la Alcaldía y su consejo deciden el sitio de perforación. Estos puntos fueron escogidos en presencia del personal que la Alcaldía designó como conocedores. Aclarando que, no necesariamente profundizando la perforación, es una garantía que el pozo va a dar más agua; la base fundamental para determinar la permeabilidad de los materiales consiste en hacer un análisis exhaustivo de estos en el proceso de la perforación.

También en el numeral 5 de este apartado se recomendó lo que transcribimos literalmente: "5) Al finalizar la construcción del pozo, se recomienda correr un registro eléctrico del mismo inmediatamente, antes de revestirlo, con el fin de relacionarlo con el análisis de las muestras de perforación y de esa manera elaborar el diseño del pozo, (subrayado puesto por nosotros para resaltar)."

En la página 31 **ASPECTOS GENERALES:** literalmente transcribimos lo que se recomendó "Para garantizar los resultados previstos es recomendable llevar a cabo un adecuado control y supervisión de los trabajos de perforación en cuanto a:

- Toma y descripción de muestras del subsuelo (columna litológica)
- Ensayos geofísicos directos de potencial y resistividad eléctrica"

También transcribimos que se recomendó: "En caso de solicitar oferta a las empresas perforadoras se anotan a continuación los diferentes aspectos que deben estar contemplados por los oferentes para poder hacer una escogitación de las mismas" aquí haremos énfasis los literales g, h e i " g) Columna litológica: deberá efectuarse un muestreo continuo y uniforme de los materiales, por lo menos a cada 5 ó 10 pies de profundidad, obtenido durante el proceso de perforación. Luego deberá presentarse la columna litológica en la que se indiquen los tipos de formaciones atravesadas y aquellas que se consideren con características acuíferas, indicar su granulometría, ejecutada por los ensayos respectivos (normas ASTM D-421-58 y D-422-63). h) Control de avance: deberá llevarse un control de tiempo de avance en los diferentes materiales que intercepten la perforación, i) Ensayos eléctricos: deberá ejecutarse un registro eléctrico directo (potencial y resistividad), una vez alcanzado el nivel de perforación.

Con lo anterior podemos decir con certeza meridiana que de seguir estas recomendaciones, la empresa perforadora contratada y la supervisión podían darse cuenta antes del entubado, que las muestras como el registro eléctrico no eran representativas, para proceder a las siguientes etapas. No omito manifestar que un perforador experimentado con el Estudio Hidrológico y sus recomendaciones, así como su experiencia llegando a un punto de la perforación podría determinar más certeramente si el pozo va hacer representativo o no y recomendar a su cliente si es necesario profundizar la perforación del pozo, caso contrario, recomendar el abandono del proyecto. Además de la experiencia del perforador, estos trabajos contaron para la supervisión con un profesional conocedor y era una supervisión permanente de dichos trabajos contratado también por la alcaldía y su Consejo. Se recomienda solicitar el reporte final de los trabajos de perforación para conocer el reporte de la columna litológica y el registro eléctrico.

- c) En referencia a la observación de este literal, reiteramos según página 32 literal k) ciertamente se menciona dos tipos de revestimiento a utilizar, tubería de acero al carbón(.20%) y de acuerdo a normas americanas el espesor aceptable es de 1/4 "de pulgada, o tubería de PVC , según la disponibilidad del mercado, teniendo en cuenta que la perforación sería suficiente a la profundidad recomendada, se establecieron estas dos opciones , a la hora de contratar el cliente o sea la Alcaldía ,decide, que

tubería utilizar según capacidad económica; vuelvo a lo mencionado anteriormente, si se hubieran analizado detenidamente los muestreos y registro eléctrico tanto por el perforador como por la supervisión, se hubieran hecho los cambios pertinentes. Por lo que sugiero se revisen el reporte final donde se pone la columna litológica y el registro eléctrico, así como la bitácora de perforación. Hacemos una aclaración necesaria, el tipo de material del revestimiento no influye en mejorar la permeabilidad del suelo, por lo que, no asumimos esta responsabilidad.

- d) Queremos aclarar que no nos quedamos cortos, según página No.27 se recomendó para este sitio perforar un pozo de producción profundo, en las páginas No.28, 29 y 30, se recomendó para cada sitio pozo prueba-producción, por lo que no procede esta observación (Se adjuntan copias de las páginas relacionadas del estudio hidrogeológico).
- e) Según demanda era suficiente el diámetro de 8", ya que este diámetro es el adecuado para EL CAUDAL y la CARGA DINAMICA TOTAL recomendado según páginas desde 26 a la 30, en todo caso vuelvo y repito, el encargado de la perforación y supervisión pudieron haber tomado esta decisión si hubiera sido necesario, según los muestreos y registro eléctrico, de profundizar o abandonar el pozo y perforar en otro punto de los recomendados. haciendo un pozo de prueba. El punto al que quiero llegar, si las muestras eran malas, no se hubiera entubado y se hubiera tomado las decisiones de profundizar, cambiar el diámetro de la tubería, etc.
- f) En este literal la observación no es válida ya que En la Pagina 30 numeral 5) dice literalmente "al finalizar la construcción del pozo se recomienda correr un registro eléctrico del mismo inmediatamente antes de revestirlo, con el fin de relacionarlo con el análisis de las muestras de perforación."

Aparte que esta la recomendación, en el documento, la supervisión que contrató la alcaldía y concedora de este debió tomar la decisión en campo según muestra litológicas y pruebas de registros, ver recomendaciones del ESTUDIO HIDROGEOLOGICO en ASPECTOS GENERALES página 31.

Y como Ustedes mismos concluyen "En general para cada pozo la longitud total y la posición final de tubería y rejilla incluyendo el filtro de grava y el sello de arcilla, deberán ser aprobados por el supervisor en el sitio de las perforaciones, basándose en las pruebas de penetración de los estratos y las muestras en que aparece agua en el fondo durante el proceso de perforación, a las pruebas geofísicas y otros".

Además, si la supervisión y el ejecutor de la perforación del pozo como concedores de la terminología, conceptos vertidos en el estudio hidrogeológico, podemos decir que éste no fue leído cuidadosamente, ya que reiteramos que el estudio posee todos los elementos necesarios y recomendaciones para la ejecución sin deficiencias de los trabajos de perforación. Si el estudio poseyera deficiencias técnicas como se aduce y como observa la auditoría, que dichas deficiencias quedaron descubiertas durante la perforación, tenemos a bien reiterar que si así hubiera sido, estas se hubieran podido corregir o emitir opinión con los resultados de la columna litológica

y gráficas del registro eléctrico que se hacen previo a la colocación de la tubería de revestimiento, por lo que, no es responsabilidad de nuestra empresa los malos resultados por decisiones, no sabemos si inconsultas con la supervisión o descuido de los profesionales a cargo de la supervisión y construcción del pozo, dejando a criterio de los profesionales encargados de la alcaldía el abandono del pozo, profundizar el pozo o cambio de punto de perforación. Herramientas legales que pudieron haber aplicado el Art.83-A, Inciso 4º. Y 6º. Modificación de los contratos, que literalmente dice: "Cualquier modificación en exceso del 20% del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Inciso 69. La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplica para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la Institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de compras públicas".

Con respecto a la base legal de los contenidos mínimos para estudios hidrogeológicos que se establecen según la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento con los que pide La Administración nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, podemos decir que casi son los mismos, a excepción de la firma del profesional, el contenido requerido por medio ambiente son bastante generales, ya que aplican para estudios hidrogeológicos, perforación de pozos profundos, pozos exploratorios y pozos ya en producción.

Según contenido de estudio hidrogeológico de Medio Ambiente hace relación en su segundo párrafo a una serie de articulados que respaldan lo antes expuesto:

- e) Se establecerán las medidas para la protección del recurso hídrico de los efectos de la contaminación; y
- f) Todo concesionario de un recurso hídrico para su explotación será responsable de su preservación.

PROTECCIÓN DE ZONAS DE RECARGA

Art. 71.- El Ministerio identificará las zonas de recarga acuífera y promoverá acciones que permitan su recuperación y protección.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE

Art. 69.- El uso del agua de las cuencas hidrográficas y mantos acuíferos, debe basarse en la calidad y la disponibilidad del recurso, así como en enfoques de su uso sostenible, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a. Los usos de las aguas lluvias, superficiales, subterráneas y costeras de la cuenca, deben planificarse sobre la base de evaluaciones de la cantidad y calidad del agua;
- b. El agua utilizada para el consumo humano, con fines energéticos, domésticos, industriales, turísticos, pecuarios, agrícolas, pesqueros y de acuicultura, no debe exceder los límites necesarios para el mantenimiento de los ecosistemas de la cuenca;
- c. El agua utilizada para el mantenimiento de los ecosistemas de humedales, no debe exceder los límites necesarios para el funcionamiento de éstos.
- d. La calidad y cantidad del agua para los diferentes usos, incluido el mantenimiento de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, deberá estar sujeta a las prácticas correctas de uso y de disposición del recurso hídrico;
- e. Con el propósito de mantener el nivel freático de cualquier acuífero, la tasa de bombeo permitido deberá ser calculada con base en la tasa de recarga natural del agua subterránea; y
- f. Se deberá promover la formulación y la implementación de políticas e incentivos que propicien la utilización sostenible del agua y del suelo que la contiene.

Art. 98.- La autoridad competente, emitirá las medidas pertinentes, de oficio o a petición de parte, para el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas nacionales, así como las derivaciones que benefician a varios predios o empresas. Prioridad de los derechos de aprovechamiento.

Art. 99.- Para el otorgamiento de todo Permiso o Licencias de derechos de aprovechamiento de una misma fuente de agua, el Ministerio se someterá a lo dispuesto en los Arts. 62 y 63 de la Ley y de las correspondientes regulaciones sobre agua, conformándose en el proceso de otorgamiento de Permisos y Licencias en la materia, los mecanismos de asignación económica, dentro de los cuales el manejo deberá priorizar el consumo humano. Gestión de los ecosistemas acuáticos

Art. 100.- Para la gestión de los ecosistemas acuáticos, el Ministerio requerirá:

- a. Localización, calidad y cantidad de agua;
- b. Origen, tipo y volumen de agentes contaminantes;
- c. Efectos de los contaminantes sobre el uso del agua;
- d. Antecedentes históricos y medidas de regulación;
- e. Crecimientos Social y económico y su impacto sobre calidad y cantidad del agua; y
- f. Cualquier otra medida que contribuya a mejorar el conocimiento y el manejo sobre el recurso, de conformidad a la Ley y al presente Reglamento. Gestión del agua

Art. 101.- La gestión del agua debe basarse en:

- a) Cambios de sistemas y procesos, tanto en la administración del uso de aguas municipales, como en las industrias;
- b) El diseño, la construcción y la operación de sistemas colectores de aguas negras y desperdicios, así como la instalación de plantas de tratamiento de aguas urbanas e industriales;
- c) Medidas para la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- d) Medidas efectivas de control para eliminar o reducir la descarga de cualquier tipo de contaminantes; y
- e) Construcción de infraestructura para mantener condiciones ambientales aceptables.

En cuanto a su contenido podrán observar que desde su numeral 1 hasta el numeral 14 nuestro estudio lo contiene, a excepción del numeral 8 que se refiere al aforo del pozo.

CONCLUSIONES:

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que nuestra empresa ha cumplido con los contenidos mínimos que se exigen tanto por La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, los requeridos por Medio Ambiente, y los requeridos por la UACI de la alcaldía, para el trabajo que fuimos contratados, que fue la elaboración de CONTRATO DE SERVICIOS DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO EN POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, los cuales se anexan a este documento. Anexamos recepción del estudio hidrogeológico por la UACI a satisfacción.

Por lo tanto, el estudio en referencia objeto de análisis de la Auditoría de la Corte de Cuentas de la república no adolece de ninguna deficiencia según el Art.129 de La LACAP, que pudiera considerarse de fondo en cuanto a su contenido, pues la información y recomendaciones fueron claras y de carácter profesional, por lo que pedimos se tengan por subsanadas y aclaradas todas las observaciones relacionadas con nuestra actuación en lo relacionado al CONTRATO DE SERVICIOS DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO EN POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Las deficiencias técnicas se presentaron en el proceso de perforación del pozo y no en la elaboración del estudio hidrogeológico.

Esperamos haber aclarado sus dudas y nos quedamos a sus órdenes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Administración, se concluye lo siguiente:

Los comentarios de la Sindico, quien fungió como Administrador de Contrato, son los mismos que los presentados en fecha 25 de mayo de 2021, por lo tanto, los auditores ratificamos los comentarios emitidos en el borrador de informe, ya que la Administradora de Contrato confirma que, efectivamente no identificó que el Estudio Hidrogeológico tuviese insuficiencias técnicas, donde los resultados obtenidos corroboran que sí los tenía. Además, la posibilidad de utilizar un pozo de una baja capacidad de producción de agua para abastecer el Centro Escolar o el Instituto Nacional iría en contra de la economía de la administración municipal, pues significaría seguir invirtiendo adicionalmente en equipo de bombeo y una red de distribución de baja cobertura, para muy pocos beneficiarios, lo que atentaría con la eficiencia de los fondos públicos, por lo que la obra ejecutada se considera una inversión sin posibilidad de uso.

En cuanto a los comentarios presentados por el Ex Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, se recalca nuevamente, que las funciones que demanda el cargo que desempeñó, no dependían de que el concejo le delegara intervenir en alguna condición que se presentara en el municipio que representara un riesgo para el medio ambiente, debiendo hacerse simultáneamente a otras actividades propias de sus funciones como la atención al público. En el Descriptor de Cargo para la Unidad Ambiental, menciona en actividades Eventuales numeral 4. Elaborar propuestas al concejo para mejorar el Medio Ambiente en el Municipio. 5. Establece Elaborar e inspeccionar los hechos de permisos ambientales para ser presentados al Concejo para aprobación. Los cuales establecen un papel activo de la unidad Medioambiental, propositivo, consciente de la importancia de sus funciones delegadas por Ley. Por lo que la observación se mantiene.

En Nota de PERFOTEC recibida el 31 de agosto de 2021, manifiesta que realizó Estudio Hidrogeológico de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y condiciones dadas en documento de Términos de Referencia, cumpliendo el Estudio con todo lo solicitado. No obstante, los TDR establecen en los OBJETIVOS "de la investigación será determinar la existencia de recurso de agua subterránea y los radios de influencia en pozos aledaños al área de estudio en ese sentido vertir las recomendaciones para su explotación mediante un pozo de producción, considerando un rendimiento y una explotación que no altere el (los) acuífero(s) que actualmente se encuentre en explotación", es decir, que se pretendía determinar si había agua o no, y establecer donde, y el Estudio falló en su propuesta.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE PERFOTEC POR LOS AUDITORES

- a) "En referencia a esta observación reiteramos que en nuestros estudios la firma que aparece como principal en dicho documento es la de nuestro representante legal".

Al respecto comentamos que el documento original del estudio hidrogeológico en poder de la Alcaldía Municipal no tiene sello ni firma del profesional responsable, por lo que la observación se mantiene.

- b) "La respuesta a la observación de este literal se encuentra en... numeral 8.2 RECOMENDACIONES en las paginas 26, 27, 28, 29 y 30, en las cuales, encontraran las recomendaciones e indicaciones de 4 puntos de perforación, poniéndolas en orden de encontrar un mejor recurso subterráneo".

A este comentario se hace notar que en ninguna parte del estudio Hidrogeológico menciona que las cuatro alternativas estaban en orden de la mejor a la opción más desfavorable, además los valores del caudal a esperar en las 4 alternativas es el mismo (de 5-10 L/s), por lo tanto, no es responsabilidad de la Alcaldía haber escogido la opción en el terreno de su propiedad, pues Perfotec la mostró igual condición para el resto.

"Aclarando que, no necesariamente profundizando la perforación, es una garantía que el pozo va a dar más agua".

Se está de acuerdo en esa aseveración, pero la diferencia es que, de haber utilizado otro material y diámetro, se dejaba la puerta abierta para realizar cambios como profundizar más, en caso de ser necesario, y en este caso, pudo haber sido la solución para rescatar el pozo.

- c) "En referencia a la observación de este literal... Hacemos una aclaración necesaria, el tipo de material del revestimiento no influye en mejorar la permeabilidad del suelo, por lo que, no asumimos esta responsabilidad".

A esto se comenta qué, no se trata de que el material del pozo aumente la permeabilidad del suelo, sino, en que otro tipo de material de revestimiento hubiera permitido explorar otras soluciones para hacer productivo el pozo.

- d) "Queremos aclarar que no nos quedamos cortos, según página No. 27 se recomendó para este sitio perforar un pozo de producción profundo, en las páginas No. 28, 29 y 30, se recomendó para cada sitio pozo prueba-producción, por lo que no procede esta observación (Se adjuntan copias de las páginas relacionadas del estudio hidrogeológico).

Según demanda era suficiente el diámetro de 8", ya que este diámetro es el adecuado para EL CAUDAL y la CARGA DINAMICA TOTAL recomendado según páginas desde 26 a la 30, en todo caso vuelvo y repito, el encargado de la perforación y supervisión pudieron haber tomado esta decisión si hubiera sido necesario, según los muestreos y registro eléctrico, de profundizar o abandonar el pozo y perforar en otro punto de los recomendados, haciendo un pozo de prueba. El punto al que quiero llegar, si las muestras eran malas, no se hubiera entubado y se hubiera tomado las decisiones de profundizar, cambiar el diámetro de la tubería, etc."

En este punto se le da la razón a Perfotec, en que se recomendó pozo de prueba y la Alcaldía no lo hizo.

- e) "En este literal la observación no es válida ya que En la Pagina 30 numeral 5) dice literalmente "al finalizar la construcción del pozo se recomienda correr un registro eléctrico del mismo inmediatamente antes de revestirlo, con el fin de relacionarlo con el análisis de las muestras de perforación."

Aparte que esta la recomendación, en el documento, la supervisión que contrató la alcaldía y conocedora de éste, debió tomar la decisión en campo según muestra litológicas y pruebas de registros, ver recomendaciones del ESTUDIO HIDROGEOLOGICO en ASPECTOS GENERALES página 31.

Y como Ustedes mismos concluyen "En general para cada pozo la longitud total y la posición final de tubería y rejilla incluyendo el filtro de grava y el sello de arcilla, deberán ser aprobados por el supervisor en el sitio de las perforaciones, basándose en las pruebas de penetración de los estratos y las muestras en que aparece agua en el fondo durante el proceso de perforación, a las pruebas geofísicas y otros".

Si bien es cierto que recomendaron en el estudio correr un registro eléctrico, no se recomendó prueba de capacidad, lo cual debió ser parte de las acciones sugeridas por el estudio hidrogeológico, lo cual era necesario establecerlo para que el supervisor lo tomara en cuenta.

En conclusión, Perfotec presentó un documento con información acertada en algunos aspectos, pero insuficiente en otros que previeran resultados adversos, por lo que la observación se mantiene.

De lo comentado anteriormente, se determina que la deficiencia se mantiene como no superada.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Potonico, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; concluimos que el Concejo Municipal, desarrolló la Ejecución del Presupuesto y la realización de Proyectos, en forma razonable, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; al cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por las Hallazgos del 1 al 9 detallados en el apartado 5. Resultados del Examen, contenido en el presente Informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten Recomendaciones de Auditoría en el presente informe, debido a que los hallazgos señalados constituyen aspectos ya consumados.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

8.1 Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que el Concejo Municipal de Potonico, no contó con los servicios de auditoría interna, por consiguiente, no existen informes que puedan ser sujetos de análisis e incorporación al presente informe.

8.2 Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que la Municipalidad no contó con los servicios de auditoría externa, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo tanto, no se realizó el análisis respectivo.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Potonico, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones de auditoría que pudieran ser objeto de seguimiento en la presente auditoría.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, a la Municipalidad de Potonico, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual fue desarrollado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros de dicha Municipalidad y se ha emitido para informar al Concejo Municipal y demás servidores relacionados actuantes en el período auditado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 6 de diciembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Uno

